



# Octavo Informe de Seguimiento

## Las Bahamas

27 de noviembre, 2015

© 2015 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## **LAS BAHAMAS: OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO: ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS COMPLETO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. El Informe de Evaluación Mutua de tercera ronda sobre Las Bahamas fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007, en Costa Rica. El primer informe de seguimiento de Las Bahamas fue programado para ser presentado en la Plenaria de mayo, 2009 Plenaria en Trinidad y Tobago. Sin embargo, debido al retraso en la recepción de comentarios y un alto volumen de legislación adicional, no se presentó el informe. No obstante, las Autoridades de Las Bahamas hicieron una presentación de las mejoras que se han hecho en ese momento (a su marco ALD / CFT. En la Plenaria de octubre, 2009 celebrada en Curazao, el Informe de Seguimiento de Las Bahamas (FUR, de las siglas en inglés) fue presentado al Consejo de Ministros, momento en el que Las Bahamas fue colocado en el seguimiento regular (un año) con la obligación de informar a la Plenaria de noviembre, 2010. Se presentó el Tercer FUR de Las Bahamas en la Plenaria de noviembre, 2010 y la Plenaria acordó dejar Las Bahamas en el seguimiento regular (un año) y que debe hacer una presentación en noviembre de 2011 (4° FUR). Las Bahamas ha permanecido en el seguimiento regular (un año) y ha reportado en noviembre de 2012 (5° FUR), noviembre de 2013 (6° FUR) y noviembre de 2014 (7° FUR). El 7° FUR recomendó que Las Bahamas debe permanecer en el seguimiento regular (un año) y ser obligado a informar a la Plenaria de noviembre, 2015. Sin embargo el FUR señaló que desde la Plenaria de noviembre, 2014 la Plenaria había acordado que todos los países miembros del GAFIC que no han salido del proceso de seguimiento deben hacerlo antes de noviembre de 2015, se esperaba que Las Bahamas lograría realizar los cambios legislativos necesarios para permitir una aplicación para salir de seguimiento. Además, Las Bahamas está programado para su 4° visita in situ de la cuarta ronda de evaluación mutua durante el período del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015. Sobre la base de la decisión de la Plenaria de noviembre 2014, los países que se encuentran dentro de los seis (6) meses de su visita in situ podrían solicitar la aprobación de la Plenaria para abordar las cuestiones pendientes de su evaluación mutua de tercera ronda en su evaluación de 4ª ronda. Las Bahamas optaron por no hacer esta solicitud en la Plenaria de mayo, 2015 con la preferencia de abordar su deficiencia pendiente y salir del proceso de seguimiento de tercera ronda antes de su 4ª ronda de evaluación.
2. Este informe se basa en el procedimiento de salida de seguimiento como se indica en los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC de 3ª ronda (modificados a 2012) y como se explica aún más por la decisión de la Plenaria de Miami (mayo de 2014)<sup>1</sup>. El informe contiene una descripción detallada de las medidas adoptadas por Las Bahamas para abordar las deficiencias en sus Recomendaciones Principales y Clave que fueron asignadas las calificaciones de parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC) en el informe de evaluación mutua. También se presenta una breve descripción y análisis de las Recomendaciones no Principales y Clave calificadas PC/NC.
3. Las Bahamas fue calificado PC o NC en las siguientes recomendaciones:

| Recomendaciones Principales <sup>2</sup> calificadas parcialmente cumplidas (PC) |
|--|
| R.1 (Penalización del lavado de dinero)  |
| R. 5 (Diligencia debida del cliente)   |
| R. 10 (Mantenimiento de registros)   |

<sup>1</sup> Ver. CFATF-plen-XXXIX-aiii-anexo-i-actualizado.

<sup>2</sup> Las Recomendaciones Principales del GAFI son: R.1, R.5, R. 10, R. 13 y RE. II y RE. IV

|   |
|---|
| R.13 (Reportes de transacciones sospechosas)              |
| Recomendación Clave <sup>3</sup> calificada PC            |
| R. 23 (Regulación, Supervisión y Monitoreo)               |
| R. 35 (Convenciones)                                      |
| SR. I (Implementación de los Instrumentos de la ONU))     |
| SR. III (Congelar y confiscar activos terroristas)        |
| Otras Recomendaciones calificadas PC                      |
| R.6 (Personas Expuestas Políticamente)                    |
| R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara)       |
| R.9 (Terceros e intermediarios)                           |
| R.11 (Transacciones inusuales)                            |
| R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)                                |
| R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)      |
| R. 16 (APNFD – R. 13-15 and 21)                           |
| R. 17 (Sanciones)   |
| R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo) |
| R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras)             |
| R. 24 (APNFD regulación, supervisión y monitoreo)         |
| R.29 (Supervisores))                                      |
| R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)               |
| R.32 (Estadísticas)                                       |
| Otras Recomendaciones calificadas (NC)                    |
| R. 7 (Banca corresponsal)                                 |
| R. 19 (Otras formas de reporte)                           |
| SR. VII (Transferencias electrónicas))                    |
|   |

4. La revisión de los progresos de Las Bahamas hacia la salida del proceso de seguimiento es una revisión basada en el escritorio y, como tal, no es tan detallada y completa como un informe de evaluación mutua. El análisis se centra en las recomendaciones que fueron calificadas PC / NC y, como tal, sólo se revisa una parte del sistema ALD / CFT. El análisis consiste en examinar las leyes, reglamentos, directrices principales y otros materiales para verificar el cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. Se tiene en cuenta el nivel de eficacia a través de la consideración de los datos proporcionados por Las Bahamas. Las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de las evaluaciones futuras, ya que se basan en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES PARA LA PLENARIA

### Core Recomendaciones:

5. **Recomendación 1:** Con respecto a las deficiencias (deficiencia en la sección 42 (2) de la Ley de Productos del Crimen (POCA), la falta de un Estatuto de Precursores Químicos, la implementación de

<sup>3</sup> Las Recomendaciones principales del GAFI son R. 3, R. 4, R. 23, R. 26, R.35, R.36, R. 40, RE. I, RE. III and RE. V.

la Convención de Palermo y delitos determinantes para LD no incluyen crimen organizado y la trata de personas), posteriormente las Autoridades derogaron la sección 42 (2) de POCA a través de la promulgación de la Ley de Productos del Delito (Enmienda), 2007 (Ley N° 14 de 2007); promulgada la Ley de Precusores Químicos, 2007 el 16 de enero de 2007 (puesto en vigor el 23 de abril de 2007); modificaron el Código Penal, la Ley de Armas de Fuego, la Ley de Protección de la Justicia, la Ley de Prevención del Soborno y la Ley contra el Terrorismo, que se ocupa de las deficiencias re la Convención de Palermo e introdujeron un delito que cubriría el chantaje. Promulgada la Ley de Trata de Personas de 2008 (Prevención y Represión) Se ha abordado la R.1 y ha sido elevada a un nivel comparable como mínimo a una MC.

6. **Recomendación 5:** Las enmiendas a la Ley de Reporte de Transacciones Financieras (FTRA), el Reglamento de Transacción Financiera (Transferencias Electrónicas), 2009 (FT (WT)R), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA), el Reglamento de Información de Transacciones Financieras (FTRR), abordaron la mayor parte de las deficiencias de los Evaluadores, junto con las revisiones a las Banco Central de las Directrices ALD/ CFT de Las Bahamas y el establecimiento de Códigos adicionales de la Comisión de Cumplimiento de Prácticas y Directrices para que la R. 5 ha sido elevada a un nivel que es comparable a un mínimo de una MC.
7. **Recomendación 10:** Las deficiencias fueron abordadas mediante una enmienda a la sección 27 de la FTRA, que trata el tema del mantenimiento de los registros una vez disueltas o liquidadas las instituciones financieras. Las Bahamas también modificó la definición de terminación de una cuenta en sus Directrices ALD / CFT y los Códigos de Prácticas CC. Estas medidas se servían para elevar la R. 10 hasta un nivel comparable como mínimo a una MC.
8. **Recomendación 13:** La deficiencia indicada por los Evaluadores relacionados con las estadísticas de los ROS sugieren que sólo el sector bancario había implementado efectivamente las medidas de reporte de las transacciones sospechosas. La UIF y CC de Las Bahamas abordaron la deficiencia mediante el aumento de la cantidad de entrenamiento ROS a los sectores no bancarios. Por ello, la Recomendación se elevó a un nivel comparable como mínimo a una MC.

#### **Recomendaciones Clave:**

9. **Recomendación 23:** Al abordar las deficiencias, Las Bahamas hizo enmiendas a la Ley del Banco Central de Las Bahamas, (CBBA) (Ley n ° 2 de 2008) y la Ley de Regulación de Banco y Empresas de Fideicomisos, (Ley N° 1 de 2008). La Comisión de Valores (ahora los Valores de Las Bahamas) (SCB por las siglas en inglés) también modificó sus Directrices para proporcionar la debida diligencia simplificada. Estas medidas elevaron la R. 23 a un nivel comparable como mínimo a una MC.
10. **Recomendación 35:** La modificación a la sección 42(2) de POCA señalada anteriormente en la R. 1 también abordó una deficiencia para la R. 35. Además, Las Bahamas modificó la Ley Antiterrorista (ATA) y ratificó la Convención de Palermo contra el 26 de septiembre de 2008, que elevó esta Recomendación a un nivel comparable como mínimo a una MC.
11. **Recomendación Especial I:** Enmiendas a la ATA abordaron las deficiencias observadas en cuanto a la extensión de los Convenios y Protocolos de la Convención de Financiación del Terrorismo, la implantación de los requisitos de la Resolución 1267 y 1373 y la prohibición del movimiento de las aeronaves en propiedad u operado por los talibanes y elevó esta Recomendación a un nivel comparable como mínimo a una MC.

12. **Recomendación Especial III:** Con el fin de abordar las deficiencias observadas por los Examinadores, la ATA fue enmendada. Además, una Unidad Especial Antiterrorista fue establecida en 2007. Estas medidas elevaron RE. III a un nivel comparable como mínimo a una MC

#### **Otras Recomendaciones:**

13. Las Bahamas también ha logrado avances en el tratamiento de las deficiencias de sus Recomendaciones no principales y clave que fueron calificadas PC / NC en la medida en que las restantes recomendaciones pendientes están a un nivel sustancial de cumplimiento y que se cumplen plenamente con las deficiencias en la R. 12. La solicitud de Las Bahamas para su salida del proceso de seguimiento se basa en el cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Clave que fueron calificadas PC / NC. En consecuencia, este informe no proporciona un análisis detallado de las otras Recomendaciones. Se incluye una breve descripción de los avances realizados en estas otras Recomendaciones en la sección VI del presente informe con fines meramente informativos.

#### **CONCLUSIONES:**

14. Este informe ofrece un análisis de las Recomendaciones Principales y Clave de Las Bahamas que fueron calificadas PC / NC en su Informe de Evaluación Mutua de 2007. El análisis indica que Las Bahamas ha abordado las deficiencias observadas en las Recomendaciones Principales y Clave calificadas PC / NC (R. 1, 5, 10, 13, 23, 35, RE. I y III) a un nivel que es comparable a por lo menos una MC. Por ello se recomienda a la Plenaria que Las Bahamas se debe permitir que salga el tercer proceso de seguimiento ronda.

### **III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO DE LAS BAHAMAS**

#### **Vista general de los cambios principales desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (MER)**

15. Desde la adopción del MER de Las Bahamas en 2007, Las Bahamas ha centrado en la promulgación, modificación y ejecución de varios proyectos de ley que fortalezcan su marco ALD / CFT y abordan las deficiencias observadas por los Examinadores. Además, Las Bahamas también ha desarrollado y modificado sus Directrices y Códigos de Cumplimiento, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), estableció una Unidad de Lucha contra el Terrorismo Especial, y nombró a un Coordinador Nacional Contra el Lavado de Dinero para el Grupo de Acción Nacional Anti Lavado de Dinero. En el ámbito de la supervisión, el Banco Central sigue llevando a cabo inspecciones in situ y continúa la capacitación por la UIF y CC. Las Bahamas también ha sido capaz de aumentar los recursos en el SCB.

#### **El Marco Legal y Regulatorio**

16. El marco legal y regulatorio ALD/CFT de Las Bahamas se basa en varias partes de la legislación (incluidos los reglamentos) que ha sido aprobada por su Parlamento. Las autoridades de control pertinentes han publicado y revisado las Directrices. Estas leyes y orientación serán discutidas en detalle en la sección IV del informe.

#### IV. ANÁLISIS DETALLADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES

##### RECOMENDACIÓN 1 - PC

###### **R.1 (Deficiencia 1): Sección POCA 42 (2) tiene una deficiencia con respecto al cumplimiento con los requisitos de la Convención de Viena y de la Convención de Palermo**

17. El Examinadores encontraron que la sección 42 (2) de POCA parecía permitir que una persona acusada de adquirir, usar o poseer propiedad que él / ella sabía o tenía motivos razonables para sospechar era el producto del delito a utilizar como defensa que la propiedad fue obtenida para la consideración adecuada. Los Examinadores concluyeron que esto significaba que el acusado podía escapar condena por sabiendas usando el producto del delito una vez que él / ella puede demostrar que fue obtenido para una consideración justa. Las Autoridades señalaron que la medida era para ser utilizada por personas que no tienen el conocimiento o sospecha de que los bienes eran producto del delito. Tampoco hubo interpretación judicial de la sección en el momento y por lo que fue concluido por los Examinadores que se debía asignar su interpretación literal y efecto a la sección (Ver. MER párr. 132). Las Bahamas abordó la deficiencia mediante la deroga de la sección 42 (2) de POCA.

###### **R.1 (Deficiencia 2): La falta de una ley de precursores químicos.**

18. Al revisar el cumplimiento con el criterio esencial 1.1, los Examinadores encontraron que en relación con el Artículo 3 (1) (c) (ii) de la Convención de Viena las listas de precursores químicos en la sección 11 de la Ley de Drogas Peligrosas (DDA) no podía reconciliarse con la Tabla 1 de la Convención de Viena. Los Examinadores también señalaron que en el momento de la evaluación, había legislación precursor químico ante la Cámara Alta del Parlamento que se ocupó de la lista de precursores químicos. Las Bahamas aprobó la Ley de Precursores Químicos, 2007 (Ley N° 2 de 2007), el 16 de enero 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007. Se ha abordado la deficiencia.

###### **R.1. (Deficiencia 3): Los delitos precedentes del lavado de dinero no cubren dos (2) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente el Crimen Organizado y la Trata de Personas**

19. Para abordar esta deficiencia, Las Bahamas promulgó la Ley de Trata de Personas (Prevención y Represión), de 2008, que aborda el tema de la trata de personas y la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, el 10 de diciembre de 2008. Con respecto al delito de extorsión, el Código Penal (enmienda) de 2014 dispone en la sección 90B sobre el delito de participación en un grupo delictivo organizado. Según los requisitos de la Convención de Palermo, el grupo delictivo organizado se define como un grupo de tres o más personas, cuando cualquiera o todos los miembros del grupo han participado en delitos indiscutibles bajo el Código o delitos en virtud de la Ley de Drogas Peligrosas (sección 90B (1) (b)). Sección 90B (2) dispone que la Corte con ciertos objetivos que se deben considerar para determinar si una persona participa o contribuye a un grupo delictivo organizado de forma activa. La deficiencia ha sido abordada.

##### RECOMENDACIÓN 1 - CONCLUSIÓN GENERAL

20. Las Bahamas a través de la promulgación de la Ley de Precursores Químicos de 2007, la Trata de Personas (Prevención y Supresión) de la Ley de 2008 y las enmiendas a la ley POCA y el Código

Penal y han abordado las deficiencias observadas para R. 1. Recomendación 1 ahora se encuentra con un nivel de cumplimiento que es comparable a un mínimo a una MC.

## **RECOMENDACIÓN 5 - PC**

**R.5 (Deficiencia 1): Los requisitos legales para transacciones ocasionales se limitan a las transacciones que involucran dinero en efectivo y no cubren todas las transacciones ocasionales**

21. La Ley de Reporte de Transacciones Financieras (Enmienda) de 2008 enmendó la definición de "operaciones ocasionales" en la sección 2 en el sentido de "*uno de transacciones, incluyendo pero no limitado a dinero en efectivo, que se lleva a cabo por una persona de otra manera que a través de una instalación en relación con que esa persona es el titular de las instalaciones*". Por consiguiente, se amplió las transacciones ocasionales más allá de sólo las transacciones en efectivo, pero para cubrir todas las transacciones en efectivo. La medida aborda plenamente la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 2): No se exige a las instituciones financieras para llevar a cabo medidas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII.**

22. Las Bahamas abordó esta deficiencia a través de la promulgación del Reglamento sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Bancarias) de 2009 (FTR (WT) R). El Reglamento 3 de la FTR (WT) R requiere la identificación de la identidad del pagador de conformidad con la sección 11 de la FTRA. Además, el Reglamento 4 requiere que cada transferencia bancaria ir acompañada del nombre del pagador, el número de cuenta del ordenante y la dirección o fecha de nacimiento y lugar de nacimiento del pagador. Cuando no hay número de cuenta, entonces el reglamento 4 (b) requiere el uso de un identificador o número de transacción único. La deficiencia ha sido abordada plenamente.

**R.5 (Deficiencia 3): No se exige a las instituciones financieras para verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de las personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona**

23. El Reglamento de Reporte de Transacciones Financieras (Enmienda), de 2009 al reglamento 4 (1) (b) y (c) exige a las instituciones financieras con respecto a las personas jurídicas para obtener como parte del proceso de verificación el acuerdo del Consejo de Administración de la autoridad para abrir una cuenta y la información que confiere autoridad en la persona que va a operar la cuenta. Sub-regulación (c) exige a las instituciones financieras para obtener pruebas documentales en relación con la persona que ha sido identificada como el funcionamiento de la cuenta. Existen medidas similares en el reglamento 5 (1) (c) y (d) con respecto a las asociaciones u otras entidades sin personalidad jurídica. Con respecto a las disposiciones jurídicas, en el reglamento 6 (2) del FTRR modificado de 2009, las instituciones financieras para verificar identidades en relación con fideicomisos y tomar medidas razonables para determinar la identidad de la persona que ejerce el control sobre el fideicomiso. Las medidas especificadas en el Reglamento abordan la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 4): No se exige a las instituciones financieras a tomar medidas razonables para determinar que las personas físicas que en última instancia sean dueños o controlen a las personas jurídicas o acuerdos legales**

24. Se exigen a las instituciones financieras para verificar los beneficiarios de conformidad con la regulación 7A del FTRR modificada de 2003. Cabe señalar sin embargo, que en el caso de personas jurídicas, la obligación de verificar la identidad del beneficiario se limita a los que tienen una participación mayoritaria en la entidad corporativa. Además, el reglamento 4 del FTRR modificado de 2009 especifica que las instituciones financieras deben verificar los nombres y direcciones de los beneficiarios de una entidad corporativa, de acuerdo con el reglamento 7A, mientras que el reglamento 5 (1) (a) requiere la verificación de todos los socios o usufructuarios en conformidad con el reglamento 3. El Reglamento 3 especifica los tipos de información que se requiere para su verificación. Se ha sido abordado la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 5): Todos los requisitos para la verificación de la situación jurídica de una persona jurídica o acuerdos legales son discrecionales**

25. Como resultado de la enmienda de 2009 al FTRR, se han encomendado los requisitos para la verificación de una persona jurídica o acuerdos legales en virtud de los reglamentos 4 (1), 5 (1) y 6 (2). Las regulaciones señaladas especifican la información básica DDC que debe ser obtenida para la verificación de la identidad. (Certificados de constitución o acuerdo de asociación como relevantes, la autorización para la apertura y operación de cuentas en nombre de la persona jurídica, información sobre la persona que ejerce el control efectivo sobre un fideicomiso). También hay otra información que se puede obtener de las instituciones financieras. Con base en lo anterior se ha abordado plenamente, la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 6): El requisito para las instituciones financieras a comprender la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas o acuerdos legales es exigible sólo en los bancos y compañías fiduciarias**

26. De conformidad con el reglamento 4 (3) y 6 (2) del FTRR modificado de 2009, las instituciones financieras deben comprender la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas y acuerdos legales. La enmienda hace que el requisito sea aplicable a todas las instituciones definidas como entidades financieras de conformidad con la sección 3 de la FTRA, que incluye entre otras APNFD. Este requisito se ocupa lo suficiente con la deficiencia identificada por los Examinadores

**R.5 (Deficiencia 7): El requisito para que las instituciones financieras aseguren el mantenimiento de los documentos, datos o información actualizada recopilada bajo el proceso de DDC sólo es exigible a los bancos y compañías fiduciarias**

27. El requisito para que las instituciones financieras garanticen el mantenimiento de los documentos, datos o información actualizada recopilada bajo el proceso de DDC para las instituciones distintas de los bancos y compañías fiduciarias está contenido en los Códigos CC de Prácticas. Los requisitos se pueden encontrar en la sección 16 y 15 de los Códigos para Abogados y Agentes de Bienes Raíces, respectivamente. Además, la sección 15 del Manual y Código de Prácticas para Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos y la sección 14 del Manual y Código de Prácticas para Uniones de Crédito. Se ha sido abordado adecuadamente la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia de 8): El requisito para que las instituciones financieras realicen la debida diligencia mejorada para categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones comerciales o transacción es exigible sólo en los bancos y compañías fiduciarias.**

28. El requisito de diligencia debida para categorías de mayor riesgo de los clientes se extendió en los Códigos CC de Prácticas para las cooperativas de crédito (párr. 15.5.6), contadores (párr. 13.3.4-6), abogados (párr. 13.3. 4-6), corredores de bienes raíces (párr 12.3.4-6), los proveedores de servicios financieros y empresariales (párr. 12.4.6) (excepto aquellos que sólo ofrecen servicios de registro de empresa) El CC tiene la autoridad para emitir códigos de Práctica ALD a las entidades financieras comprendidas en su ámbito de competencia de conformidad con la sección 47 de la FTRA, que otorga a los Códigos su condición exigible. Las enmiendas a la FIUA, FI (TR) R y FSCPA han tomado medidas para las sanciones penales y las sanciones por las infracciones de los Códigos de Prácticas. Las Bahamas no han instituido ninguna sanción hasta la fecha. También hay medidas de diligencia debida para la industria de valores y seguros. En todos los casos, hay un requisito para llevar a cabo una diligencia debida cuando exista conocimiento o sospecha de actividad ilegal. Los Códigos requieren un ejercicio de categorización del riesgo y proporcionar orientación en cuanto a qué tipos de situaciones o los clientes pueden ser considerados como de alto riesgo. Se ha abordado la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 9): No hay requisitos para que una institución financiera considere hacer un ROS si no es capaz de cumplir con las medidas de DDC**

29. El párrafo 44 de las Directrices del CBB para la Prevención del Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (2013) dispone que, cuando la identidad de un cliente proporciona evidencia inadecuada de la identidad, entonces la consideración tiene que ser dada en cuanto a si se debe proceder con la transacción, tomar otras medidas para identificar la identidad y presentar un ROS a la UIF. El Manual de Uniones de Crédito, además, que las cooperativas de crédito deben ser capaces de presentar un ROS cuando no puede cumplir con las medidas de DDC. La deficiencia ha sido abordado de manera adecuada.

**R.5 (Deficiencia 10): La exención para el seguro de vida a partir de medidas completas de DDC no se limita a los seguros de vida con una prima anual de no más de \$ 1.000 o una prima única de no más de \$ 2,500**

30. El Examinadores señalaron en el párrafo 456 del MER que "la exención de las pólizas de seguros con primas anuales de \$ 2500 es superior a la sugerida límite de \$1,000 para el seguro de vida." Las Autoridades de Bahamas han sostenido que el riesgo de LD en \$ 2.500 es insignificante y por lo tanto, no se tomará ninguna acción. Esta recomendación si bien no cumplida, ha sido explicada de manera satisfactoria por las autoridades en cuanto a las razones para no cambiar la cantidad de la exención.

**R.5 (Deficiencia 11): instalaciones de dólar de Bahamas por debajo de \$15,000 están exentas de medidas completas de DDC**

31. Las Bahamas abordó esta deficiencia a través de enmiendas a los reglamentos 3 y 5A del FTRR. La enmienda al reglamento 5A hace que sea sujeto a la sección 10A de la FTRA, y exige expresamente a las instituciones financieras para verificar la identidad del cliente si hay una sospecha de lavado de

dinero o financiamiento del terrorismo en el caso de una operación de dólar de Las Bahamas por debajo de \$15.000. Se ha abordada esta deficiencia.

#### **RECOMENDACIÓN 5 - CONCLUSIÓN GENERAL**

32. Las Modificaciones al Código Civil, la FTRA, FTRR y la revisión y la terminación de los Códigos CC de Práctica han abordado las deficiencias pendientes señaladas por los Examinadores al menos a un nivel comparable al mínimo con una MC.

#### **RECOMENDACIÓN 10 - PC**

**R.10 (Deficiencia 1): Terminación de la obligación de retener los registros de transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas o donde se han disuelto las instituciones financieras que son las asociaciones**

33. De conformidad con el artículo 27 (2) del FTRA modificada de 2008, se requiere el liquidador de mantener para el resto del período proscrito restante a la fecha de disolución de estos registros que se habría requerido para ser llevado por la entidad financiera, pero para la liquidación. El requisito es aplicable a todas las personas jurídicas y no hace ninguna distinción entre las instituciones financieras corporativas o instituciones financieras que son las asociaciones. Con base en lo anterior, la deficiencia se ha abordado plenamente

**R.10 (R.10 (Deficiencia 2): La inclusión de la apertura del procedimiento para recuperar deudas pagaderas en la insolvencia como una definición de terminación de una cuenta**

34. Como se señala en el párrafo 601 del MER por los Examinadores, la inclusión de inicio para recuperar deudas pagaderas en la insolvencia limita la (5) período de retención de cinco años. Las Bahamas ha eliminado esta disposición de todas las directrices y códigos de prácticas ALD / CFT. La deficiencia ha sido abordado

#### **RECOMMENDATION 10 - OVERALL CONCLUSION RECOMENDACIÓN 10 - CONCLUSIÓN GENERAL**

35. La modificación de la FTRA y la eliminación de la limitación del período de retención con respecto a la apertura del procedimiento se ha ocupado de las recomendaciones formuladas por los Examinadores, al menos, a un nivel comparable con una LC

#### **RECOMENDACIÓN 13 - PC**

**R.13 (Deficiencia 1): estadísticas sobre los RTS sugieren que sólo el sector bancario ha implementado efectivamente transacciones sospechosas medidas de informes**

36. Esta deficiencia se basa en una revisión de las estadísticas que fueron proporcionadas por Las Bahamas para el período 2001-2004 que muestra el número de informes sobre transacciones sospechosas que fueron presentados por las entidades de reporte (Ver. Para 308 del MER). Los Examinadores eran de la opinión de que las cifras de los sectores no bancarios, lo que representa el nueve por ciento (9%) del total de ROS presentados a la UIF en el período plantearon la cuestión de si hubo una aplicación efectiva de las medidas de ROS por aquellos sectores (Ver. Para 641 del MER). Las Bahamas abordó la deficiencia mediante el aumento de la cantidad de entrenamiento que se está prestando al sector no bancario con respecto al reporte de transacciones sospechosas. En los años transcurridos desde la evaluación, la capacitación sobre este tema ha sido proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión de Cumplimiento. Ver adjunto Anexo 1. La deficiencia ha sido abordada.

#### **RECOMENDACIÓN 13 - CONCLUSIÓN GENERAL**

37. Las medidas para abordar esta deficiencia han estado en curso, como se puede observar de los datos proporcionados en el Anexo 1. En consecuencia, se ha tratado R. 13 al menos a un nivel comparable con una MC.

#### **V. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES**

##### **RECOMENDACIÓN 23 - PC**

**R. 23 (Deficiencia 1): Las deficiencias en los recursos de personal, con la excepción de la CBB, del impacto de las autoridades competentes en la capacidad para regular adecuadamente y supervisar todas las instituciones financieras.**

38. En un esfuerzo para abordar esta deficiencia observada, Las Bahamas aumentó significativamente el nivel de personal de la Comisión de Valores de Las Bahamas (SCB anteriormente SC) de treinta y ocho (38) empleados en 2006 a aproximadamente setenta (70) empleados en junio 2014. Las provisiones fueron hechas en el presupuesto de la Oficina del Procurador General para agregar dieciocho (18) nuevos abogados y se ha producido una unidad permanente de reclutar abogados tanto senior como junior. La CC ha aumentado su complemento personal de seis (6) personas en 2006 a ocho (8) personas en octubre de 2015, cuando se contrató a un examinador y a otros dos empleados. El personal contratado como examinador es un abogado y se lo ha hecho con la expectativa de que la CC aumentará su capacidad de ejecución. La Comisión de Seguros tiene un complemento total de personal de veintiocho (28). Se ha abordado plenamente la deficiencia.

**R. 23 (Deficiencia 2): El SC (ahora el SCB) no cuenta con un sistema por el cual se concede la exención de los fondos de inversión sobre la base de una CDD probada por los promotores.**

39. Al abordar esta deficiencia, la SCB primero decidió examinar el grado en que se estaba utilizando la exención se comprometió a revisar la exención para determinar si un sistema por el que se concede la exención de los fondos de inversión sobre la base de DDC probada por los promotores sería apropiado. Por tanto, la SCB examinó la justificación inicial detrás de la exención. Se alegó que debido a la naturaleza fluida de los accionistas en el fondo, el ritmo al que las acciones están suscritas y reembolsadas y el hecho de que el accionista es un inversor en lugar de un titular de la instalación, el acercamiento a la verificación de la identidad de un accionista de una fondo de inversión debe ser necesariamente diferente si se va a lograr la sostenibilidad del negocio. Además los resultados de evaluación comparativa revelaron que existe una exención similar en otras jurisdicciones bien reguladas. Después de la revisión y el análisis preliminar, el tema fue tratado mediante una

modificación de las Directrices SCB. Las Directrices ya han aclarado que el Reglamento 5A (e) de la FTRR permite la debida diligencia reducida o simplificada y no es una exención absoluta de los requisitos de DDC. Más específicamente, las Directrices de ahora disponen que en lo que respecta a los fondos de inversión, DDC simplificadas o reducidas permite una renuncia a cualquier requisito de prueba documental que se estipule lo contrario en virtud de Regs. 3, 4, y 5 de la FTRR. También se ha señalado que la Comisión ha revisado su legislación y ha determinado que no hay necesidad de hacer todas las modificaciones legislativas. Se ha abordado la deficiencia de manera satisfactoria.

**R. 23 (Deficiencia 3): Los licenciarios y registrantes bajo el Registro de Seguros (ahora el ICB) (con respecto a la EIA) y la IFCSP<sup>4</sup> no están sujetos a pruebas adecuadas de idoneidad**

40. La Sección 4 (3) de la Ley de Seguros Externa (EIA), proporciona los requisitos de idoneidad con que los titulares de licencias deben cumplir bajo la Ley. La sección exige a la Comisión para considerar si la persona ha sido acusada de algún delito relacionado con la falta de honradez ya sea en Las Bahamas o en otros lugares; si la persona es una quiebra; si la persona es capaz de ejercer su competencia, diligencia y buen juicio en el cumplimiento con sus responsabilidades para con el negocio de seguros. Asimismo, la Comisión revisará la historia de empleo de la persona y si ha habido algunas prácticas comerciales que aparecen ser engañosas u opresivas o de otra manera indebida en el ejercicio de la actividad. De conformidad con el artículo 4 (3) (ii), la Comisión estudiará también si ha habido una violación de las leyes destinadas a proteger a la población contra la pérdida financiera a través de la deshonestidad, incompetencia o negligencia por parte de personas que ofrecen seguros de inversión. La deficiencia señalada ha sido abordado adecuadamente.

**RECOMMENDATION 23 - OVERALL CONCLUSION RECOMENDACIÓN 23 - CONCLUSIÓN GENERAL**

41. Las Bahamas han tomado medidas legislativas y administrativas para abordar las deficiencias que fueron identificadas por los Examinadores. Sobre la base de las medidas previstas en las Directrices de la SCB y la EIA, se ha abordado R. 23, al menos, a un nivel que es comparable con una MC.

**RECOMMENDATION 35 RECOMENDACIÓN 35- PC**

**R. 35 (Deficiencia 1): Sección 42 (2) de POCA no cumple con los requisitos de la Convención de Viena**

42. Esta deficiencia es idéntica a R. 1-Deficiencia 1 en lo que respecta al cumplimiento con la Convención de Viena. Se considera abordada la deficiencia mediante la derogación de la sección 42 (2) de POCA. En consecuencia, R. 35 - Deficiencia 1 ha sido plenamente abordada.

**R. 35 (Deficiencia 2): La ATA no se extiende a todos los Convenios y Protocolos mencionados en la Convención del Financiamiento del Terrorismo**

43. La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Instrumento Legislativo N° 52 de 2008) modificó la Primera Lista de la Ley Anti-Terrorismo para incorporar todos los Convenios y Protocolos mencionados en el anexo de la Convención del Financiamiento del Terrorismo. En consecuencia, se ha cumplido plenamente con la deficiencia

**R. 35 (Deficiencia 3): La Convención de Palermo no ha sido ratificada**

---

<sup>4</sup> Inspector de Hacienda y Proveedores de Servicios Corporativos

44. Las Bahamas ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) el 28 de septiembre de 2008. La deficiencia ha sido plenamente abordada.

**R. 35 (Deficiencia 4): La sección 9 (4) no constituye un motivo apropiado para denegar una solicitud de congelación de un Estado extranjero en virtud de la ATA**

45. La Sección 9 (4) de la ATA requiere que cuando una solicitud emana de otra jurisdicción, se debe probar que ese Estado cuenta con acuerdos de reciprocidad para facilitar un acuerdo para la congelación de Las Bahamas. Los Examinadores eran de la opinión de que el requisito de la reciprocidad no era compatible con los requisitos de la resolución 1373 de la congelación de activos en respuesta a una petición de una jurisdicción extranjera. Las Bahamas a través de una enmienda de 2008 a la sección 9 de la ATA ha eliminado el requisito de reciprocidad. Se ha cumplido plenamente con la deficiencia.

**RECOMENDACIÓN 35 - CONCLUSIÓN GENERAL**

46. Las enmiendas a la POCA y ATA abordan plenamente las deficiencias técnicas observadas por los Examinadores. La ratificación de la Convención de Palermo fue también un aspecto importante de seguimiento de las recomendaciones de los Examinadores. R. 35 ha sido abordada por lo menos a un nivel que es comparable con una MC.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL I – PC**

**SR. I (Deficiencia 1): La ATA no se extiende a todos los convenios y protocolos mencionados en la Convención del Financiamiento del Terrorismo**

47. Esta deficiencia es idéntica a la R. 35-Deficiencia 2 en lo que respecta a la extensión de todos los Convenios y Protocolos mencionados en el Convenio de Financiación del Terrorismo, que fue tratado por la enmienda de 2008 a la ATA. En consecuencia, se ha abordado plenamente RE I - Deficiencia 1.

**RE. I (Deficiencia 2): La ATA no implementa plenamente los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373 sobre todo en lo que respecta a la congelación de los fondos o activos de los terroristas**

48. Los Examinadores encontraron que con respecto a la resolución 1267, la ATA no designó una entidad como una entidad terrorista únicamente en la designación emitida por el Comité del Consejo de Seguridad de la ONU y que con respecto a la resolución 1373, las autoridades podrían no en todas las circunstancias efectuar la congelación de fondos terroristas sin demora y que la exigencia del requisito de reciprocidad para efectuar la congelación de activos no puede constituir "la mayor ayuda posible." De conformidad con la sección 4 de la ATA, el Fiscal General sobre la base de una lista por el Consejo de Seguridad de la ONU y el Fiscal General tiene motivos razonables para creer que se ha comprometido la entidad a sabiendas o participado en un delito de terrorismo o está actuando conscientemente a favor o en asociación con una entidad cotizada, un juez puede ordenar que la entidad esté en la lista y se hará pública la lista dentro de los siete (7) días. De conformidad con la sección 9 de la ATA, se pueden congelar los fondos de una entidad cotizada. El plazo máximo para la congelación es de dieciocho (18) meses. Si bien la medida como la sección 4 tal como se presenta, permite la congelación de fondos o activos de los terroristas, la aplicación de las medidas todavía no

cumplen con los requisitos de la Resolución 1267 y 1373. Las Autoridades de Bahamas mediante la Ley Anti Terrorismo (Enmienda) de 2015 modificó el artículo 4, de manera que los requisitos para los listados bajo la Resolución 1267 y 1373 han sido separados, y exige para las dos una aplicación ex parte a la Corte por el Fiscal General. En virtud de la sección 4 (4) (i) de la ATA, un juez sólo debe depender de una declaración jurada señalando que la entidad está incluida en la lista de entidades designadas como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU). Con respecto a los listados de la Resolución 1373, una declaración jurada debe ser presentada mostrando que el Fiscal General tiene motivos razonables para creer que la entidad se ha comprometido a sabiendas o participado en la comisión de un delito de terrorismo o se actúe a sabiendas en nombre de, bajo la dirección de, o en asociación con, una entidad de las mencionadas en la lista emitida por el Consejo de Seguridad. La congelación de fondos o activos de terroristas es como se señaló anteriormente. La deficiencia ha sido abordado de manera satisfactoria.

**RE. I (Deficiencia 3): La ATA no se ocupa de la prohibición de movimiento de aeronaves en propiedad, arrendados u operados por los talibanes**

49. Este requisito figura en el párrafo 4 de la Resolución 1267. De conformidad con la Orden sobre Obligaciones Internacionales (Medidas Auxiliares y Económicas) (Afganistán) de 2001 prohíbe el suministro directo o indirecto, la venta o transferencia de armas, materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y vehículos militares de municiones y equipo, equipo paramilitar y piezas de repuesto el territorio de Afganistán bajo control talibán. En relación con el movimiento de aeronaves, la sección 3 (1) de la Orden prohíbe aviones para despegar, aterrizar o a volar sobre Las Bahamas si ese avión está destinado a aterrizar o haya despegado de Afganistán. La Orden también prohíbe la prestación de asesoramiento técnico, anhídrido acético químico y los servicios financieros en el territorio de Afganistán bajo control talibán. La presente Orden aborda suficientemente la cuestión del movimiento de aeronaves con un enlace a los talibanes por prohibir los aviones para para despegar, aterrizar o a volar sobre Las Bahamas en las circunstancias señaladas anteriormente. Si bien no existe una prohibición directa en la Orden de los aviones en propiedad, arrendados u operados por los talibanes, se considera que la Orden ofrece suficiente para abordar de forma adecuada la deficiencia señalada.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL I - CONCLUSIÓN GENERAL**

50. Con respecto a RE. 1 se ha abordado ambas deficiencias. La extensión de los Convenios y Protocolos mencionados en el Convenio de Financiación del Terrorismo ha ocurrido. (Ver. Páginas 212-218 del MER). Con respecto a las medidas para abordar la indicación y la congelación de los activos bajo la Resolución 1267 y la Resolución 1373, la recientemente promulgada Ley (Enmienda) Anti-Terrorismo, (4 de noviembre de 2015), 2015 rectificó la deficiencia en los procesos de inclusión de cada una de las RCSNU. Con respecto a la cuestión de la prohibición del movimiento de aeronaves arrendadas, propiedad u operadas por los talibanes, la Orden antes mencionada tiene por objeto abordar las actividades de los talibanes en Afganistán y en consecuencia se refiere a la carencia de un nivel satisfactorio de cumplimiento RE. I ha sido abordada al menos a un nivel que es comparable con una MC.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL III - PC**

**SR. III (Deficiencia 1): La ATA no se ocupa de la Resolución 1267 de manera adecuada puesto que no se puede realizar la congelación únicamente en la designación por el Consejo de Seguridad de la ONU sin demora**

51. Como se indica en la discusión anterior sobre la RE. 1 esta deficiencia ha sido abordada mediante la promulgación de la Ley (Enmienda) Anti Terrorismo 2015. De conformidad con la sección 4 de la ATA en su forma enmendada, la enumeración y congelación de activos pueden ocurrir para la Resolución 1267 una vez que el Fiscal General hace una solicitud a instancia de parte de la Corte como se mencionó anteriormente. Se ha abordado parcialmente la deficiencia.

**SR. III (Deficiencia 2): Los requisitos de reciprocidad para la concesión de una solicitud de una orden de congelación a una jurisdicción extranjera podría inhibir la concesión de dichas solicitudes**

52. Esta deficiencia es idéntica a R. 35-Deficiencia 4 con respecto a la exigencia de reciprocidad que estaba contenida en la sección 9 (4) de la ATA en el momento de la evaluación. Como se señaló anteriormente la sección fue eliminada por la enmienda de 2008 a la ATA. En consecuencia, se ha cumplido plenamente con RE III - Deficiencia 2

**RE. III (Deficiencia 3): La Ley de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) es una medida preexistente que no fue diseñada para satisfacer la lucha contra la financiación del terrorismo y las RCSNU relacionadas.**

53. En un intento de abordar esta deficiencia, Las Bahamas ha hecho varias enmiendas a la ATA que abordan el tema de la FT. Actualmente, se están abordando las medidas en relación con las RCSNU en una modificación de la sección 4 de la ATA, que se está debatiendo en la Cámara de la Asamblea como se ha señalado antes. Se ha abordado parcialmente la deficiencia.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL III - CONCLUSIÓN GENERAL**

54. Se han abordado parcialmente Las deficiencias de RE. III en lo que respecta a las medidas para abordar el cumplimiento con las RCSNU 1267 y 1373 a fondo la modificación de la sección 4 de la ATA que se están presentando para la aprobación del Senado; haber sido aprobada en la Cámara de la Asamblea según lo señalado en la discusión arriba indicada. La cuestión de la reciprocidad se ha abordado plenamente a través de la enmienda 2008 de la ATA. Se ha abordado la RE. III por lo menos a un nivel comparable a una MC.

**VI. PANORAMA GENERAL DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON OTRAS RECOMENDACIONES CALIFICADAS PC / NC**

55. Las Bahamas ha tomado las siguientes medidas para abordar las otras recomendaciones que fueron calificadas PC / NC. La información de esta sección se presenta únicamente con fines informativos y no debe ser tomado en cuenta para la solicitud de Jamaica para salir del proceso de seguimiento.

**MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS**

*Recomendaciones 6, 8, 9, 11, 15, 17, 21, 22, 29, 30 y 32 fueron todas calificadas PC; 7, 19 y RE.VII fueron calificadas NC*

56. Las Bahamas logró el cumplimiento con R. 6, 8 y 9 a través de enmiendas y desarrollos de las Directrices ALD / CFT de CBB, las Directrices de la SCB y Códigos de Prácticas ALD / CFT de la CC. Cabe señalar que no era un problema de la ejecución de las medidas contenidas en las Directrices de la SCB y los Códigos de Prácticas. Esta cuestión fue tratada por las enmiendas a la Ley de Proveedores de Servicios Corporativos ((N ° 35 de 2008 FTRA (N° 36 de 2008), la financiera y) (FCSPA), el Reglamento de Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (SI N° 15 de 2009) (FI (TR) R) y la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera (N° 37 de 2008) (FIUA). En cuanto a la R. 11, las deficiencias fueron abordadas por las Directrices de CBB, SCB y la Comisión de Seguros de Las Bahamas (ICB). Los Códigos de la CC también abordaron las cuestiones señaladas por los Examinadores. Los temas se centraron en la falta de un requisito para el monitoreo de los cambios e inconsistencias significativas en los patrones de transacciones; sin requisito de examinar tan atrás como sea posible con el fin de transacciones grandes complejas e inusuales y para colocar los resultados por escrito y para mantener los resultados por un período de al menos cinco (5) años
57. En cuanto a la R. 15, la cuestión del acceso oportuno a la información con respecto a hacer un ROS; la falta de un requisito para una función de auditoría de recursos suficientes; la falta de un requisito para los procedimientos de selección para los nuevos empleados y sin necesidad de contar con procedimientos de selección internos de transacciones inusuales y sospechosas para todas las instituciones financieras se notaron las deficiencias. Fueron abordadas por las modificaciones a los Códigos de la CC, y las Directrices ALD / CFT de CBB. Las medidas en la Ley de Seguros (IA) (sección 207 (1)) y la Ley de Seguros externa (EIA) (artículos 24 (5) (c) y 45 (2) (e) también abordaron el tema de las auditorías independientes. También se completó el Código de Prácticas para las cooperativas de crédito y se dirigió a la exigencia de las funciones de auditoría independientes y con recursos adecuados. Se han cumplido sustancialmente con las deficiencias de R. 17 con la introducción del tema de las escalas de intervención de supervisión en relación con el Director de Sociedades de como la única deficiencia pendiente. Se espera que se abordará el déficit mediante la promulgación de la Ley de Cooperativas de Crédito de Bahamas, que requerirá al Inspector del CBB para llevar a cabo inspecciones de las cooperativas de crédito con el fin de asegurar que las cooperativas de crédito están cumpliendo con los requisitos del FTRA y demás legislación ALD / CFT. Con respecto a la R. 21, se abordan plenamente las deficiencias mediante las enmiendas a la CBB, directrices SCB y los Códigos de CC. Se abordaron los requisitos en materia de cooperativas, que quedaron pendientes hasta el 6to. FUR mediante el Código de Prácticas para las cooperativas de crédito. Se abordaron las deficiencias de R. 22 mediante la eliminación de los obstáculos a la exigibilidad de las Directrices de SCB y las medidas de la SCB en los Códigos de Prácticas de CC. Además, el ICB realiza análisis fuera de las instalaciones e inspecciones in situ de sus concesionarios que caen dentro de la categoría de sucursales y filiales en el extranjero. (Ver. Sección 207 de la IA y la sección 45 de la EIA.
58. Se han cumplido sustancialmente con las deficiencias de R. 29 con a través de la promulgación de la EIA, 2009 (secciones 41 (1) (b) y 42 (1) (d)) y la IA (secciones 70 y 71 (1) (d)). La única cuestión pendiente es la modificación necesaria para la Ley de Fondos de Inversión de 2003 (IFA) para abordar la cuestión de la capacidad de actuar sin una audiencia. El cumplimiento de R. 30 ha estado en curso debido a la naturaleza de la recomendación en que se trata de recursos. Las Bahamas ha cumplido a cabalidad con los requisitos que se consideren necesarias por los Examinadores a través del aumento del complemento personal de la SCB en la medida en que en el 2014 hubo setenta (70) funcionarios de 30 ocho (38) en enero de 2006. La CC ha contratado recientemente a tres (3) personal adicional en octubre de 2015 y la Comisión de Seguros cuenta con una dotación de personal de veintiocho (28) personas. (Ver. Las discusiones en R. 23 supra).). A través de un proceso de integración de los reguladores, la CC ha determinado que no había necesidad de aumentar su personal (Por ejemplo, la designación de la SCB como el Inspector de FCSPAs en enero de 2008). Una Unidad de Gestión de Casos Penal fue establecida por la Fiscalía del Estado a través de la Oficina del Fiscal General (OAG).

También se formó una Unidad de Cuidado de Testigos. Durante el período transcurrido desde la evaluación, se aumentó el presupuesto financiero para la Procuraduría General para permitir la contratación de al menos dieciocho (18) abogados. Más recientemente, un Coordinador Nacional Contra el Lavado de Dinero ha sido designado por el gobierno de Las Bahamas. Las deficiencias de R. 32 siguen pendientes, ya que pertenecen a la denuncia de las transacciones de transferencias electrónicas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información. Se han abordado de manera adecuada las otras deficiencias observadas por los Examinadores.

59. Con respecto a R. 7, las deficiencias observadas fueron abordadas por las enmiendas a las Directrices ALD / CFT CBB en 2009; párrs. 149-158 (ver. Directrices actuales de 23 de septiembre de 2013). La aprobación por las Directrices ALD / CFT de SCB del CBB y la posterior aprobación de la Ley de la Industria de Valores de 2011 (SIA) y la posterior ejecución de las Directrices del SCB también ayudó con las deficiencias que se encontraron. La presentación por Las Bahamas de un informe sobre la cuestión de un sistema de reporte sobre el umbral fijo de moneda cumplió de manera satisfactoria con R. 19, cuando era necesario que la jurisdicción demuestre que se había tomado en cuenta la cuestión. Por último, se han cumplido con los requisitos de RE. VII mediante la promulgación del Reglamento sobre el Reporte de Transacción Financiera (Transferencias Bancarias) de 2008

#### **APNFD Y OTRAS EMPRESAS NO FINANCIERAS**

*Recomendaciones 12, 16 y 24 fueron todas calificadas PC.*

60. Para R. 12, las enmiendas a la FTRA y la FITRR facilitó el cumplimiento con la Recomendación. Además, la medida del cumplimiento ya se ha señalado anteriormente para R. 5, 6, y 8-11 en la medida en que eran relevantes para APNFD también resultó en el cumplimiento. Una enmienda de 2014 a la FTRA abordó comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas, incluyendo los sectores como parte de la definición de "instituciones financieras" y por lo tanto estar sujetos a regulación ALD / CFT y supervisión. Hay plena conformidad con R. 16 a través del cumplimiento con las deficiencias observadas en R. 13, 15 y 21. En cuanto a la R. 24, se abordó la cuestión de que la Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debería instituir una declaración anual para los corredores por el CC que hizo un requerimiento de que todos los agentes de bienes raíces que no aceptan fondos para 'asentar' transacciones de bienes raíces deben suministrar una declaración escrita anual a tal efecto. Sin embargo, no se han abordado sustancialmente las otras deficiencias observadas por los Examinadores.

#### **ASISTENCIA LEGAL MUTUA**

61. Las Recomendaciones pertinentes en esta partida fueron abordadas anteriormente en el Informe en el Informe (R. 32, 35 y RE.I) o calificada 'C' o 'MC' (R. 31, 36, 37, 38, 39, 40 y RE).

**ANEXO**

**Capacitación ofrecida por la UIF**

|  | <b>FECHAS</b>              | <b>NOMBRE DE ORGANIZACIONES</b>                   | <b>NUMERO DE PARTICIPANTES</b> |
|--|----------------------------|---|--------------------------------|
|  | 7 de noviembre, 2014       | C. Yvette McCartney-Meredith                      | 5                              |
|  | 11 de noviembre, 2014      | Insurance Commissioner (Industry Training)        | 21                             |
|  | 12 de noviembre 12, 2014   | State Bank of India                               | 6                              |
|  | 18 de noviembre 18, 2014   | Pictet Bank & Trust Limited                       | 87                             |
|  | 19 de noviembre 19, 2014   | Andbank   | 11                             |
|  | 20 de noviembre 20, 2014   | IPG Family Office Limited                         | 10                             |
|  | 3 de diciembre 3, 2014     | Grand Bahamas Development Company                 | 28                             |
|  | 10 de diciembre 10, 2014   | SYZ & Co. Bank & Trust Limited                    | 12                             |
|  | 10 de diciembre 10, 2014   | BAC Bahamas Bank Limited                          | 4                              |
|  | 11 de diciembre 11, 2014   | Callenders & Co.                                  | 33                             |
|  | 9 de enero 9, 2015         | Equity Bank & Trust Bahamas Limited               | 4                              |
|  | 17 de febrero 17, 2015     | Bostwick and Bostwick                             | 2                              |
|  | 10,12,16 &17 de marzo 2015 | Commonwealth Bank                                 | 83                             |
|  | 4 de Abril 14, 2015        | GW & Partners L.P.                                | 2                              |
|  | 4 de abril, 2015           | Claymore Corporate Services and Binnacle Advisors | 12                             |
|  | 21 de abril , 2015         | Insurance Institute of The Bahamas                | 47                             |
|  | 24 de abril 24, 2015       | Morgan and Morgan Bahamas Limited                 | 6                              |
|  | 27 de abril, 2015          | Higgs and Johnson                                 | 52                             |
|  | 16 de junio 16, 2015       | Harry B. Sands, Lobosky & Company                 | 18                             |
|  | 17 de junio 17, 2015       | Argus Advisors                                    | 3                              |

Post-Plenaria Final

|  |                        |   |     |
|--|------------------------|---|-----|
|  | 22 de julio 22, 2015   | Biscayne Capital Limited                  | 4   |
|  | 24 de julio 24, 2015   | Amber Trust                               | 12  |
|  | 21 de agosto, 2015     | C. Yvette McCartney-Meredith              | 6   |
|  | 27 de agosto, 2015     | Summit Insurance and Insurance Management | 28  |
|  | 3 de septiembre, 2015  | Insurance Management, Grand Bahama        | 27  |
|  | 27 de septiembre, 2015 | Clairmont Trust Company Limited           | 9   |
|  | 24 de septiembre, 2015 | Price Water House Coopers                 | 41  |
|  | 8 de octubre 8, 2015   | Genesis Fund Services                     | 15  |
|  |                        |   |     |
|  |                        | Total:                                    | 588 |

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Las Bahamas (Reunión Plenaria/Consejo de noviembre 2014)**

| FATF 40+9               | Calificación | Acciones Recomendadas  | Acciones Emprendidas por Las Bahamas   |
|-------------------------|--------------|--|--|
| <b>Sistemas Legales</b> |              |  |  |
| 1. Delito del LD        | PC           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe enmendarse para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del presente Informe.</li> <li>• El Proyecto de Legislación sobre los Químicos Precursores no está instaurado todavía y debe promulgarse para que la legislación cumpla con los requisitos de la Convención de Viena.</li> <li>• Las Bahamas debe proceder a la implementación de las disposiciones de la Convención de Palermo.</li> <li>•</li> <li>• Las Bahamas debe proceder a promulgar leyes que aborden el Contrabando de Migrantes y la Trata de Seres Humanos para asegurar el</li> </ul> | <p>Mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2007 (Proceeds of Crime (Amendment) Act, 2007 – POCA, en inglés) (Ley No. 14 de 2007), se anuló la sección 42(2) de POCA para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del Informe.</p> <p>La Ley de Químicos Precursores, 2007 (Ley No. 2 de 2007), fue aprobada el 16 de enero de 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008; el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008; y accedió al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008. La Convención y los Protocolos entrarán en vigor para Las Bahamas el 25 de diciembre de 2008. La Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), 2008, la cual aborda el tema del contrabando de seres humanos y la trata de personas con el propósito de, entre otras razones, explotarlos como mano de obra o sexualmente, se promulgó el 10 de diciembre de 2008.</p> <p>Las Bahamas ha hecho enmiendas a la legislación siguiente para implementar a la Convención de Palermo en el marco legislativo doméstico: el Código Penal, la Ley de Armas de Fuego, la Ley de la Protección de Justicia, la Ley de Prevención de Soborno y la Ley Anti-Terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> |

Post-Plenaria Final

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>cumplimiento con la lista de Categorías Designadas de Delitos del GAFI.</p> | <p>La Ley (Enmienda) de Armas de Fuego (No. 10 de 2014) introduce las ofensas referentes a la fabricación ilícita y el tráfico en armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones y prevé por una ofensa referente a la exportación de armas de fuego. La sección 3B de la Ley prevé la ofensa de la exportación de armas de fuego y de municiones sin una licencia. Esta ofensa lleva una pena en el rango de diez a quince años. La Sección 21A de la Ley introduce una nueva ofensa de la transferencia transnacional de armas de fuego sin marca o marcados incorrectamente. Esta ofensa híbrida está sujeta a un rango de pena de diez a quince años. La Ley Principal es enmendada más a fonda por la inserción de una nueva sección 30A- “Armas de alta potencia prohibidos.” La sección 30A dispone que cuando una persona sin el permiso expreso de la Autoridad de Licencias, fabrica, vende, transfiere, compra, exporta, importa, transita, adquiere o posee ilícitamente cualquier arma de fuego de alta potencia según lo especificado en la Cuarta Lista, comete una ofensa y es susceptible en la convicción a un término del encarcelamiento en un rango de veinticinco años a encarcelamiento por toda la vida.</p> <p>La Ley (Enmienda) de la Protección de la Justicia (No. 2 de 2014) trae a las Bahamas en línea con sus obligaciones internacionales de reprimir crimen organizado y de prever la protección de la justicia y de testigos bajo la Convención de Palermo. La sección 4 crea la ofensa de obstrucción de la justicia que aumenta la ofensa anterior de “insulto de una persona o como resultado de haber aparecido como un testigo o un abogado en un procedimiento judicial o antes de un miembro de una fuerza disciplinada para dar información.” Sección 4 dispone que cualquier persona que amenace, intimide, o refrene; utiliza la fuerza física, interfiere en dar testimonio verdadero o la producción de evidencia en cualquier procedimiento judicial etc. ha obstruido la justicia y es culpable de una ofensa. La ofensa conlleva una pena de cinco a diez años de encarcelamiento, una carga que sea sumaria e procesable. La Segunda Lista a la Ley Principal ahora incluye las ofensas adicionales de la participación en un grupo criminal organizado, la obstrucción de la justicia, ofensas anti-pandillas y la trata de personas.</p> <p>La Ley (Enmienda) de Código Penal (No. 15 de 2014) trae a este Código en línea con las obligaciones internacionales de las Bahamas de reprimir el crimen bajo la Convención de Palermo y a nivel nacional, para desalentar calidad de miembro en pandillas criminales. La subsección (1) de la Sección 86 se ha enmendada y ahora incluye las palabras,</p> |
|--|--|--|--|

Post-Plenaria Final

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p><b>“organiza, dirige “después de que la palabra” procura”</b><br/><b>Una nueva sección 90A (Membresía en Pandillas) y 90B (Participación en un grupo criminal organizado) se han incluido en el Código. La sección 90A dispone que una persona que sea un miembro de una pandilla ilegal o participa en o contribuye a las actividades de una pandilla ilícita, cuando cualquier o todos los miembros de la pandilla participan en o han, el plazo de los tres años que preceden, participaron en. Cometer ofensas procesables, comete una ofensa y es susceptible a la convicción a una multa de quinientos mil dólares y al encarcelamiento por veinte años. La sección 420 del Código Penal, que aborda las obligaciones del Artículo 25 bajo la Convención de Palermo, se ha enmendado para aumentar la pena de cuatro años de encarcelamiento a diez años de encarcelamiento. La sección 420 del Código Penal dispone que cualquier persona que “utilice cualquier violencia con la intención de disuadir a cualquier persona actuar de cualquier manera como un juez, un magistrado, un miembro del jurado, un testigo, un abogado, un agente, fiscal o parte en cualquier procedimiento o investigación legal o de actuar en la ejecución de su deber como un magistrado u oficial de la paz, o en cualquier capacidad judicial u oficial, o del tener recurso a cualquier oficial de la corte o del público, o como resultado de él/ella actuar así o tenía recurso” es culpables de una ofensa</b></p> <p>La Ley (Enmienda) Prevención de Soborno 2014 (No. 3 de 2014) introduce la nueva ofensa de sobornar a un funcionario público extranjero. La sección 3 de la Ley ahora tipifica como ofensa para una persona, “sin autoridad legal o excusa razonable, ofrecer una ventaja de cualquier clase a un funcionario público extranjero para obtener o retener una ventaja durante una transacción como un estímulo a o recompensa por o de lo contrario a causa de ese funcionario extranjero (a) como consideración para un acto u omisión del funcionario con respecto al funcionamiento de los deberes oficiales o de las funciones; (b) para inducir al funcionario que utilice su posición para influenciar cualesquiera acciones o decisiones del estado extranjero u organización internacional público por los cuales el funcionario realiza deberes o funciones .....</p> <p><b>La Ley de Armas de Fuego (Enmienda), 2014 implementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y hace Disposiciones para el delito de fabricación y tráfico ilícito y exportación de armas de fuego.</b></p> <p><b>Lo que se refiere al delito de extorsión, la sección 90B del</b></p> |
|--|--|---|

Post-Plenaria Final

|  |    |  |  |
|--|----|--|--|
|  |    |  | <p><b>Código Penal (Enmienda) de 2014 establece disposiciones para el delito de participación en un grupo delictivo organizado. 'Grupo delictivo organizado La Sección 2 define' "grupo delictivo organizado 'como un grupo estructurado de tres o más personas o entidad jurídica que existe durante cierto período de tiempo y que actúe concertadamente, con la intención de cometer un delito grave, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero. Sección 90B es lo suficientemente amplia como para cubrir el delito de extorsión.</b></p> <p><b>Lo que se refiere a la prohibición de los movimientos de aeronaves en propiedad, arrendadas u operadas por los talibanes, por favor ver adjunto, Orden de Obligaciones Internacionales (Medidas Auxiliares Económicas) (Afganistán), 2001.</b></p> |
| 2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa | C  |  |  |
| 3. Confiscación y medidas provisionales                          | C  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Examinadores analizaron las disposiciones de la sección 33(5) de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), las cuales permiten que el Ministro de Finanzas maneje los bienes decomisados sobre la base de una solicitud de una persona que indique una reclamación moral. Si bien los Examinadores consideraron que el Gobierno de Las Bahamas sí conserva un amplio poder de decisión a discreción para manejar bienes investido en la Corona, los Examinadores opinaron que los términos de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), sección 33, pueden ser enmendados para dejar claro que el Ministro solo debe ejercer esta potestad de decidir a discreción en circunstancias en las que el Ministro esté convencido de que el solicitante no estuvo involucrado en la actividad criminal o en alguna otra actividad criminal. Estas disposiciones de la Sección pudieran también reconciliarse con las disposiciones de la Ley de los Activos del Crimen, Sección 52, la cual establece el Fondo de Activos Confiscados.</li> </ul> | No se ha tomado ninguna acción.  |
| <b>Medidas Preventivas</b>                                       |    |  |  |
| 4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones      | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deben apresurarse para promulgar la legislación que corregirá las deficiencias que existen en cuanto a la capacidad de los órganos de regulación para</li> </ul>  | Se aprobaron enmiendas a los estatutos que rigen a los Reguladores en el 2007, con lo cual se permite a los reguladores locales intercambiar información.  |

Post-Plenaria Final

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>intercambiar información a escala local, como ya se señaló.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe finalizarse lo antes posible la Ley de las Inversiones en Valores para permitirle a la Comisión de Valores potestades para compeler a la presentación de información, e intercambiar información con la UIF, y deben enmendarse las Regulaciones de la Industria de Valores para concederle a la Comisión de Valores poderes para tener acceso a cuentas bancarias sin tener una orden judicial.</li> <li>•</li> <li>• El requisito para que un titular de una póliza de su consentimiento al Comisión de Seguros de las Bahamas (ICB) para tener acceso a la información de su cuenta debe ser eliminado de la Ley de Seguros Externos.</li> <li>• El intercambio de información con autoridades de regulación locales y extranjeras debe formalizarse con la inclusión de disposiciones sobre el intercambio de información en la Ley de Sociedades Cooperativas, a tono con otros Estatutos internos. Debe revisarse la sección 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas; y debe exigírsele a la Sociedad, sus funcionarios, miembros, agentes o empleados que le concedan al Inspector amplio acceso a las cuentas, valores u otros documentos necesarios para que el Inspector desempeñe sus deberes. El Director debe reservarse el derecho a inspeccionar a una Sociedad sobre la base de todas las solicitudes recibidas de los Miembros.</li> </ul> | <p>Las disposiciones de la Ley de la Industria de Valores, 1999 ("SIA, 1999") y las Regulaciones de la Industria de Valores, 2000 ("SIR, 2000) han sido derogadas y sustituida con la aprobación de la Ley de la Industria de Valores, 2011 ("SIA, 2011") y las Regulaciones de la Industria de Valores, 2012 (SIR, 2012") que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. La autoridad general de la Comisión para acceder a información, registros o documentos establecido en la Parte IV de la SIA, 2011. La autoridad de la Comisión para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la Parte III de la SIA, 2011</p> <p>Este requisito se eliminó de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348.</p> <p><b>La Ley de Uniones de Crédito Cooperativas de Las Bahamas, Ley de 2015 (BCCUA) entraron en vigor el 1 de junio de 2015 y establece que el Banco Central de Las Bahamas es el supervisor y regulador de las cooperativas de crédito. La Ley de Banco Central de Las Bahamas (Enmienda), 2015 (el CBBAA) también entró en vigor el 1 de junio de 2015 y faculta al Banco Central para compartir información relacionada con las cooperativas de crédito, con otras autoridades reguladoras nacionales (véase la nueva definición de "financiera institución "en la sección 2 del CBBAA y la sección 38 (9) de la Ley principal) y con las autoridades reguladoras extranjeras (véase la sección 38 (3) - (7) de la Ley principal.</b></p> <p><b>Sección 88 (1) del BCCUA faculta al Inspector de Bancos y Compañías Fiduciarias para llevar a cabo investigaciones sobre la constitución, las operaciones y la situación financiera de una cooperativa de crédito con arreglo a, entre otras cosas la aplicación de la mayoría de los miembros de la Junta o de un tercio de la miembros de la cooperativa de crédito presentes y votantes. Sección 88 (2) (b) de la BCCUA autoriza al inspector para realizar exámenes in situ y la supervisión fuera de las instalaciones de las cooperativas de crédito. El Inspector está autorizado en todo momento razonable para tener acceso a los libros, cuentas, comprobantes y documentos de la cooperativa de crédito o cualquier documento relacionado</b></p> |
|--|--|---|

Post-Plenaria Final

|  |           |  |   |
|--|-----------|--|---|
|  |           |  | <p><b>con el efectivo o valores pertenecientes a la cooperativa de crédito, incluidos los documentos almacenados en formato electrónico (véase la sección 88 (3) (a) de la BCCUA).</b></p>  |
|  | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse o enmendarse la legislación para exigir que las instituciones financieras que emprendan medidas de CDD al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</li> </ul> | <p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), 2009 (Financial Transaction Reporting (Wire Transfer) Regulations, 2009 - FTRR, en inglés), que entraron en vigor el 12 de enero de 2009, abordan el requisito pendiente de DDC para las transferencias cablegráficas bajo la Rec. 5 y la RE. VII.</p> <p>Se han hecho enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• verificar la identidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas que actúan en nombre de entidades corporativas (Regulación 4(1) (b) y (c)),</li> <li>- Las personas que actúan en nombre de asociaciones u otros negocios no incorporados (Regulación 5(1) (c) y (d)), y</li> <li>- Fideicomitentes y personas que ejercen un control eficaz sobre un fideicomiso (Regulación 6(2)).</li> </ul> </li> <li>• Exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales de entidades corporativas (Regulación 4(1) (e)), socios o beneficiarios reales de asociaciones y negocios no incorporados (Regulación 5(1) (a)).</li> </ul> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7 A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FI (TR) R, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 42.</p> |

## Post-Plenaria Final

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito legislativo para las transacciones ocasionales debe enmendarse para cubrir a todas las transacciones ocasionales que sobrepasen los \$15,000 en valor.</li> <li>• Las bases para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para clientes designados, deben ser formalmente documentadas por las Autoridades.</li> <li>• Las Regulaciones 4 y 5 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, en inglés) sobre la verificación de la identidad de las personas jurídicas deben ser enmendadas para exigir requisitos obligatorios mínimos como en la Regulación 3, en lugar de permitir la decisión a discreción para todos los requisitos.</li> <li>• Debe hacerse cumplir en todas las instituciones financieras el requisito para las mismas de que entiendan la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de CDD se mantengan actualizados.</li> <li>• El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, debe ser ejecutable en todas las instituciones financieras.</li> <li>• La exención para el seguro debe limitarse a las pólizas de seguros de vida con una prima</li> </ul> | <p>Se aborda este requisito en la sección 13.3.4-4 (a) de los Códigos de CC para los contadores y se replica en todos los demás Códigos específicos de la industria. Esta ha sido la base del entrenamiento continuo desde enero de 2004 y ha sido incorporada en los Códigos de Práctica actualizados de la Comisión de Cumplimiento (CC, en inglés). A los integrantes de la CC se les exige que entreguen su metodología y procedimientos con respecto a esto, junto con sus exámenes in situ, de manera tal que se pueda evaluar lo apropiado de su categorización del riesgo. Esta instrucción aparece en el formulario de examen in situ. Los Lineamientos ALD/CFT del CBB fueron sometidos a revisión en marzo de 2011, para incluir específicamente este requisito en el párrafo 138.</p> <p>Véanse respuestas anteriores con respecto a la enmienda a las FTRR.</p> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI (TR) R, que entraron en vigor en enero de 2009, impusieron sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de CC.</p> <p>Esto se ordena mediante la Regulación 9 de las FTRR. Se cubre asimismo dentro de los Códigos de la CC (en la sección 16.4 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 45.</p> <p>Este requisito se cumple mediante la implementación de las enmiendas a la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras (FTRA, en inglés) y las FTRR, aprobadas en el 2003 y que fueron incorporadas en la Sección 13.3.4-6 de los Códigos de CC para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Estas enmiendas introdujeron un enfoque basado en el riesgo para la DDC, el cual incluye una</p> |
|--|--|---|

Post-Plenaria Final

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>anual de no más de \$1,000 o una sola prima de no más de \$2,500.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000 no deben estar exentas de medidas de DDC completas.</li> <li>• A todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, se les debe exigir que consideren la confección de un RTS si no pueden cumplir con las medidas en materia de CDD.</li> </ul> | <p>diligencia debida intensificada para clientes/productos de alto riesgo y una diligencia debida simplificada para clientes/productos de bajo riesgo. Este se aplica a todos los componentes de la CC, y se comunica durante todas las sesiones de capacitación.</p> <p>No hay acción a tomar, ya que el riesgo de lavado de dinero con respecto a \$2500 es desdeñable.</p> <p>Este tema se abordó mediante las enmiendas a las Regulaciones 3 y 5A de las FTRR. La Regulación 5A de las FTRR se enmendó para sujetarla a la sección 10(A) de la FTRA, exigiendo expresamente a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente si existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en el caso de las transacciones con dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000.</p> <p>Se abordó este tema en la Sección 14.8.1 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este punto (véase párrafo 44).</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas de ALA/CFT de la Comisión específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal.</p> <p>El / Manual ALD/CFT y el Código de Prácticas para Cooperativas de Crédito se finalizaron en octubre de 2013 (Código de Prácticas). Los Códigos de Prácticas exigen a las cooperativas de crédito para considerar hacer un ROS si no puede cumplir con las medidas de DDC. Véase el párrafo 16.4.3-3 de Código de Prácticas de la Cooperativa de Crédito.</p> |
|--|---|---|

Post-Plenaria Final

|  |           |   |  |
|--|-----------|---|--|
|  |           |   | <p><b>Códigos de Práctica de CC exigen a las instituciones financieras que se encuentran bajo su supervisión para mantener y actualizar la información recopilada bajo el proceso de DDC. El requisito se encuentra en la Sección 16, párrafo 16.4 de los Códigos para contadores y abogados, y en la Sección 15, el párrafo 15.4 de los códigos para los corredores de bienes raíces.</b></p> <p><b>Sección 47 (2) del FTRA y Regulación 8 de las FI (TR) R instituye sanciones y penas por incumplimiento con las disposiciones de los Códigos. Hasta la fecha, no hay sanciones instituidas.</b></p> <p><b>Se cumple con este requisito mediante la sección 6 (4) FTRA, 2000 y sección 15 del Manual FCSP y aún más por la enmienda a la Regla 9 (1) de la FTR (A) R 2003, que exige a las entidades financieras para volver a verificar la identidad de los clientes. Estas disposiciones se aplican a todos los electores registrados en el SCB.</b></p> <p><b>Se revisó los Lineamientos ALD/CFT de CBB en marzo de 2011 para abordar esta deficiencia (véase el párrafo 44). Se finalizaron el Manual ALD/ CFT y el Código de Prácticas para Cooperativas de Crédito en octubre de 2013 (Código de Prácticas). Los Códigos de Prácticas exigen a las cooperativas de crédito que consideren hacer un ROS si no puede cumplir con las medidas de DDC. Véase el párrafo 16.4.3-3 de Código de Prácticas de la Cooperativa de Crédito.</b></p> <p><b>Favor consultar copia adjunta de la sección 10A de la FTRA según lo solicitado.</b></p> |
| <p>6. Personas Políticamente expuestas</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos relativos a las PEP detallados en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben imponerse a todas las demás instituciones financieras.</li> <li>• Debe requerirse la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que subsecuentemente se llega a saber que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</li> </ul> | <p>Con la adopción del SCB de los Directrices CBB, las cuestiones planteadas con respecto a la Rec. 6 del GAFI ya han sido abordadas en los Directrices del SCB.</p> <p>Con la aprobación de la SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicación de los Lineamientos de SCB</p> <p>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</p> <p>El Manual ALD/ CFT y el Código de Prácticas para Cooperativas de Crédito aborda el tratamiento de la PEPS en la sección 15.5.6 - 15.5.7.</p> <p>Como parte del proceso de exámenes in situ, la CC inspecciona si todos los procedimientos necesarios relativos a las PEP están siendo observados o no por sus instituciones</p>   |

Post-Plenaria Final

|                       |    |   |   |
|-----------------------|----|---|---|
|                       |    |   | <p>financieras integrantes. Los requisitos para las PEP han sido incorporados también en el material de capacitación de la CC. Las disposiciones acordadas aparecen en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI del Código de Práctica para la profesión contable, dentro de la temática “Características del Alto Riesgo”. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI (TR) R, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de la CC.</p> <p>La disposición acorde aparece en la sección 13.3.4-6 (b) (2) de la Sub-Parte VI de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC. Dada la diversidad del grupo supervisado por la CC, el requisito que aparece en los Códigos permite cierta flexibilidad dependiendo de las dimensiones y la complejidad de la Actividad y Profesión No Financiera Designada.</p> |
| 7. Banca Corresponsal | NC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen información suficiente sobre una institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión.</li> <li>• Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar la idoneidad y efectividad de los mismos.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</li> <li>• Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones de banca corresponsal.</li> <li>• A la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” se le debe exigir que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las</li> </ul> | <p>Estos requisitos fueron abordados en las revisiones del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB.</p> <p>Con la promulgación del SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos del SCB.</p> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p>  |

## Post-Plenaria Final

|   |    |  |   |
|---|----|--|---|
|   |    | <p>cuentas, y que la institución respondedora puede ofrecer información confiable de identificación del cliente a partir de una solicitud.</p>   |   |
| 8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones financieras deben tener establecido o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>Deben exigir a todas las instituciones financieras los requisitos para políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se establece un contacto cara a cara y que deben incluir una diligencia debida continua.</li> </ul>  | <p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Los Códigos de la CC para los contadores incluyen este requisito en la sección 13.3.4-5(b) de la Parte VI. Este requisito se repite en otros Códigos de la CC.</p> <p>Los Códigos de la CC para la profesión contable se enmendaron en la sección 13.3.4-5 (a) (ii) de la Sub-Parte VI, con el fin de fortalecer las disposiciones sobre procedimientos efectivos de DDC al tratar con clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara. Existe una disposición similar en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC</p>  |
| 9. Terceras partes y presentadores              | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>El requisito actual para los bancos y compañías fiduciarias de obtener copias de toda la documentación de manos de terceros, debe extenderse a todas las instituciones financieras.</li> <li>Debe exigírsele a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>Todas las instituciones financieras que se apoyen en terceros deben ser las máximas responsables en cuanto a la identificación y verificación del cliente.</li> </ul> | <p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación de la SIA, 2001, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de la SCB.</p> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD/ CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y sección 15 los Códigos de la CC para contadores. Existen disposiciones similares en todos los otros Códigos específicos de la industria (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y sección 15 los Códigos de la CC para contadores. (Ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> |

Post-Plenaria Final

|                              |    |   |  |
|------------------------------|----|---|--|
|                              |    |   | <p>El párrafo 546 del Informe de Evaluación Mutua reconoce que la sección 15.1 de los Códigos de la CC para los contadores estipula que el deber primario de verificar la identidad utilizando la mejor evidencia y medios, descansa en la institución financiera. En todos los demás Códigos de la CC aparecen disposiciones similares. Las fallas en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se abordan dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR)R.</p>  |
| 10. Mantenimiento de Records | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La disposición legislativa para el cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas, debe ser revocado.</li> <li>• La inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta, debe eliminarse</li> </ul>   | <p>La FTRA fue enmendada en la sección 27 para abordar estos temas.</p> <p>Este requisito aparece en los Códigos de la CC para la profesión contable en la sección 17.7 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). Aparecen disposiciones similares en los demás Códigos específicos de la industria.</p> <p>Esta disposición ha sido eliminada de los Lineamientos y en todos los Códigos de CC.</p>   |
| 11. Transacciones inusuales  | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, lo más posible, los antecedentes y el propósito de dichas transacciones (es decir, todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) y que plasmen por escrito las conclusiones.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan tales conclusiones (es decir, para todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) al alcance de las autoridades competentes y</li> </ul> | <p>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</p> <p>El ICB realiza inspecciones in situ y capacitación de ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia anualmente. El ICB emitió Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</p> <p>Estos requisitos se abordan en la Regulación 9 de las FTRR, y sección 16.3 del Código de la CC para contadores y la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación de la SIA, 2011 se está desarrollando una regla para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de la SCB.</p> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y</b></p> |

Post-Plenaria Final

|                               |           |   |   |
|-------------------------------|-----------|---|---|
|                               |           | <p>auditores durante, al menos, cinco (5) años.</p>   | <p><b>aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>Estas disposiciones aparecen en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>A las instituciones financieras supervisadas por CC se le exige que conserven estas conclusiones por un periodo de, al menos, cinco (5) años. Esto aparece en la Sección 16.3 de los Códigos para la profesión contable. En los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>Las compañías de seguros supervisadas por el ICB están obligadas a mantener registros de transacciones por al menos cinco 5 años. Este requisito se encuentra en la parte VII de los Lineamientos de ALA/CFT</p>  |
| <p>12. DNFBP–R.5, 6, 8-11</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas deben ser incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</li> <li>• Asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</li> <li>• Los Códigos de Práctica deben ser vinculantes con sanciones por incumplimiento.</li> </ul> | <p>Las Bahamas iniciará un estudio exhaustivo de este sector a finales del año para determinar plenamente la medida que haya cualquier riesgo de anti-lavado o financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las recomendaciones formuladas para las instituciones financieras han sido aplicadas a las APNFD. <b>Se describen las obligaciones correspondientes en los Códigos específicos de la industria de la Comisión para todas las instituciones financieras supervisadas por la Comisión.</b></p> <p>Las enmiendas a FTRA y FI (TR) R en el 2008 y 2009, respectivamente, imponen sanciones por incumplimiento con los lineamientos ALD/CFT del sector financiero, y pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de la CC.</p> <p>La Ley (Enmienda) de Reporte de Transacciones Financieras, 2014 (Ley No. 27 de 2014) dispone que las personas cuyas operaciones consiste en o “(i) la compra con el fin de venta comercial, el intercambio, o de otra manera comerciar en metales preciosos o las piedras preciosas previamente propiedad de otros, ya bien sea alterar o no los mismos</p> |

Post-Plenaria Final

|   |           |  |   |
|---|-----------|--|---|
|   |           |  | <p>después de adquirirlas; o (ii) el préstamo de dinero utilizando como seguridad los metales preciosos o piedras preciosas previamente poseídos de los cuales la persona toma la posesión, pero no la titularidad con la expectativa de ganancia, beneficio o recompensa” ahora son consideradas como instituciones financieras y por lo tanto están sujetas a las obligaciones de las instituciones financieras bajo la Ley.</p>  |
| <p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deben tomar medidas para asegurar que todas las instituciones financieras hagan el reporte efectivo.</li> </ul> | <p>La UIF ha aumentado la cantidad de capacitación impartido al sector no bancario con respecto al reporte de transacciones sospechosas. Entre el 2006 y el 2009, más de dos mil personas de varios sectores de la industria de servicios financieros recibieron entrenamiento ALD/CFT. En marzo de 2010, la UIF y la CC celebraron sesiones de capacitación ALD/CFT para más de cien Auditores Internos algunos que eran Oficiales de Reporte de Lavado de Activos.. En julio de 2011, la CC y la UIF participaron en una sesión de entrenamiento patrocinada por la Bahamas Association of Compliance Officers, en la cual se trataron, entre otros temas, el reporte de transacciones sospechosas. La Comisión de Cumplimiento y la UIF están comprometidas a seguir con estas sesiones conjuntas de capacitación.</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera continúa proporcionando capacitación ALA/CFT a las instituciones financieras, bancarias y no bancarias según lo exigido por la ley. Entre 2010 y septiembre de 2012, además de la capacitación de ALA/CFT que se brindó a más de un centenar de Auditores Internos, capacitación también se prestó a una empresa de remesas/transferencia de dinero, más de ciento setenta empleados de casino, empleados de empresas de gestión y más de cuarenta empleados de compañías Inmobiliaria. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera entrenó a más de setenta Abogados y su personal de apoyo en ALA/CFT. Un equipo de oficiales de la Unidad de Inteligencia Financiera se está preparando actualmente para viajar a la segunda ciudad de la nación, Freeport, Grand Bahama, donde se proporcionará capacitación al personal de una importante empresa de seguro. Esta capacitación también se ofrecerá a la sede de la compañía de seguros en New Providence. Entre 2010 y septiembre de 2012 la UIF ha entrenado a mil seiscientos cincuenta y seis personas en ALA/CFT. La Unidad de Inteligencia Financiera continúa trabajando con la Comisión de Cumplimiento de las Bahamas y otros reguladores y partes interesadas para asegurar que cumple con su compromiso en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> |

## Post-Plenaria Final

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>El CC también celebró una sesión de entrenamiento de ALA para cuarenta y cuatro personas de varias cooperativas en junio de 2012 durante el cual uno de los temas principales fue la presentación de informes de transacciones sospechosas.</p> <p>Para el período comprendido entre noviembre de 2012 y agosto de 2013, la UIF sigue ofreciendo ALD / CFT para el sector bancario y no bancario. Durante este período, la UIF ha capacitado a aproximadamente ochocientos setenta y cinco (875) personas. Este número se compone de personas de siete (7) empresas fiduciarias dos (2) firmas de abogados, un (1) casino, seis (6) empresas de inversión / gestión, una (1) compañía de seguros y un (1) banco comercial. Además, la UIF participó en BACO (Asociación de Oficiales de Cumplimiento Bahamas) octava Conferencia Anual Bahamas Norte y presentado sobre el tema de reporte de transacciones sospechosas. Esta conferencia incluyó aproximadamente treinta y cinco (35) oficiales de cumplimiento de la región norte de Las Bahamas. La UIF también realizó una presentación sobre la comprensión del papel de la UIF y la determinación de lo que es una transacción sospechosa a más de cincuenta (50) contadores de diversos sectores, en el Taller de AML de la Comisión de Cumplimiento para Contadores. Además, en este esfuerzo la UIF también acordó llevar a cabo un seminario con la Sociedad Cooperativa. Los participantes en el seminario fueron concluyentes de los consejeros, directivos y su personal, y el personal de supervisión. Por último, la UIF era también una parte de Briefing de Industria de Servicios Financieros y Corporativos para sus concesionarios cuando la UIF presentó sobre Entendimiento del AML y CFT. Con estos esfuerzos, la UIF está ampliando su ámbito de entrenamiento con la esperanza de educar a las personas en el sector bancario y no bancario. Hasta la fecha, la UIF ha visto un aumento en el número de ROS recibidos y en agosto de 2013, la UIF ha recibido ciento noventa y seis (196) ROS, cuyo número supera el número de ROS recibidos para el año 2012. La UIF está trabajando de manera diligente para continuar sus esfuerzos de capacitación para asegurar que tanto el sector bancario como no bancario y reciben la misma formación con el fin de ayudar a las instituciones en la implementación y el mantenimiento de regímenes eficaces de información de operaciones sospechosas.</p> <p>Para el período septiembre de 2013 al julio de 2014 la UIF ha continuado con su mandato de proporcionar capacitación en materia de ALA/CFT a todas las instituciones financieras que solicitan dicha capacitación. Durante el período indicado la UIF ha entrenado a 653 personas de 26 instituciones. Estas instituciones abarcan los bancos y las compañías fiduciarias.</p> |
|--|--|--|---|

Post-Plenaria Final

|                             |   |  |
|-----------------------------|---|--|
|                             |   | <p>bufetes, bancos comerciales, proveedores de servicio corporativos y compañías de inversión. En un esfuerzo de alcanzar al público más ancho, la UIF publicó de nuevo dos de sus Avisos Públicos, advirtiendo al público en general que (1) la UIF facilitará, a petición, la capacitación de ALA/CFT sin costo alguno a las instituciones financieras y (2) que cada institución financiera tiene una obligación de reportar transacciones sospechosas a la UIF. Tras la publicación de estos avisos la UIF ha participado en un seminario de entrenamiento de la industria para las MLRO de los bancos comerciales, proporciono capacitación por primera vez siempre a una compañía de energía importante en Grand Bahamas y una cadena de joyería importante. Además a un espíritu de cooperación la UIF asistió a la Junta de Juegos de Azar de las Bahamas proporcionando capacitación sobre actividades sospechosa a sus miembros del personal. Se anticipa que el número de instituciones capacitadas en tanto las actividades de los sectores bancarias y no-bancarias aumentarán para 2014, dado que se están presentando constantemente peticiones para capacitación. Con tales esfuerzos la UIF está demostrando su compromiso para asegurar que ambos sectores reciben la capacitación adecuada para facilitar la implementación de un régimen eficaz de ALA/CFT.</p> <p>La UIF sigue llevando a cabo su mandato de capacitación para asegurar que las personas de los sectores no bancarios y bancarios están recibiendo la capacitación anual ALD / CFT adecuada. De julio de 2014 a diciembre 2014 la UIF impartió capacitación a 19 instituciones, que representaron 601 personas capacitadas. Acumulativamente para el año 2014 la UIF capacitó a 1031 personas de 41 instituciones financieras, tanto en el sector bancario como no bancario. El año 2014 fue un año récord para la UIF en relación a la capacitación ya que había un incremento sustancial en el número de personas capacitadas. La UIF seguirá asesorando personas en el sector bancario y no bancario de la obligación de proporcionar anualmente la capacitación de sus empleados. La UIF también continuará proporcionando dicha capacitación basada en la necesidad y cuando sea solicitado por las instituciones financieras.</p> <p><b>Favor ver la tabla que esboza la capacitación realizada por la UIF, anexada al Informe.</b></p> |
| 14. Protección y el 'soplo' | C |  |

Post-Plenaria Final

|   |           |  |  |
|---|-----------|--|--|
| <p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoria</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a tiempo a información, récords de transacciones y otra información relevante debe extenderse para incluir al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</li> <br/> <li>• Deben exigirle a todas las instituciones financieras la implementación de los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT del CMB para establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos incluyendo la detección de transacciones inusuales y sospechosas.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo una prueba de muestreo) con los procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que instauren procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> </ul> | <p>En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB, con el objeto de abordar este tema (véase párrafo 26).</p> <p>La CC aclara en sus Códigos para los contadores, cuándo, además del MLRO, los Oficiales de Cumplimiento y demás funcionarios acordados tienen acceso a la información. Este requisito aparece en la sección 12.5 y 18.6 de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos de la CC específicos de la industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la adopción por el SCB de los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</li> <li>• Se preparó y está bajo revisión, un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas el cual aborda este tema y ha sido finalizado y entregado al sector de las cooperativas de crédito. El Manual ALD / CFT y el Código de Prácticas para Uniones de Crédito incorporan los requisitos de los controles internos, cumplimiento y auditoría en las secciones 13.1.1, 14, 19.5, 20 y 21</li> </ul> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>La obligación de abordar la detección de transacciones inusuales aparece en las Regulaciones 3-6 de FI (TR) R (Procedimientos de Reporte Interno). Estas fueron ampliadas más en la Parte C de los Códigos de la CC para los contadores, en las Secciones 18.7 y 16. En todos los demás Códigos específicos para la industria de CC aparecen disposiciones similares</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB abordan este tema. En la práctica, los auditores externos de las Cooperativas reportan sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La Sección 12.3 de los Códigos de la CC para los contadores exigen una auto-auditoría al menos una vez al año. En los otros Códigos de la CC aparece un requisito similar. Los recursos tendrán que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones de la Actividad y Profesión No Financiera Designada y el volumen del negocio de servicios</p> |
|---|-----------|--|--|

Post-Plenaria Final

|                        |    |   |   |
|------------------------|----|---|---|
|                        |    |   | <p>financieros que presta. El requisito sobre las auto-auditorías seguirá formando parte de los materiales de capacitación de la CC para sus integrantes.</p> <p>En el 2009 se enmendaron los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este tema.</p> <p>Este requisito se satisface en la Ley de Seguros, capítulo 347. Consulte la sección 207 de la Ley. También está cubierto en la Ley del Seguro Externo, capítulo 348. Consulte Sección 45 de la Ley. El ICB emitió directrices específicas a la industria para abordar esta cuestión. Este requisito también se aborda en la parte II de las directrices de la CBB. Secciones 19.1 &amp; 19.2 de la Código de CC incluyen un requisito para los procedimientos de investigación antes de la contratación de nuevos empleados</p>   |
| 16. DNFBP-R.13-15 & 21 | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Bahamas debe asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>   | <p>Las enmiendas a FTRA, FI (TR) R y los Códigos de la CC, han conllevado a un cumplimiento casi pleno con esta recomendación por parte de Las Bahamas.</p> <p>Los integrantes de la CC, designados como instituciones financieras por la sección 3 de FTRA, se exige que cumplan con las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe.</p> <p>Los integrantes de la CC están obligados a cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos referidos al Reporte de Transacciones Sospechosas de la Parte III de FTRA.</li> <li>Las políticas y procedimientos sobre el reporte de transacciones sospechosas de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones); y</li> <li>Las obligaciones de la Ley de los Activos del Crimen, 2000.</li> </ul> <p>La CC cuenta con un sólido programa de capacitación en el que todos sus integrantes están al tanto de sus obligaciones estatutarias ALD/CFT. Además del entrenamiento, a los integrantes se les exige que especifiquen la cantidad de RTS entregados a la FIU internamente así como, como parte de su programa de examen in situ.</p> |
| 17. Sanciones          | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión de Valores debe contar con potestades de sanción contra un licenciatario o registrante que incumpla con una directiva. Además, el proceso de aplicación de sanciones demanda una simplificación.</li> <li>El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Director de Sociedades y el Registrador de Empresas de Seguros deben recibir potestades</li> </ul> | <p>Las disposiciones de la SIA, 1999 y el SIR, 2000 han sido derogadas y sustituidas con la promulgación de la SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. Las potestades de ejecución de la Comisión para sancionar un titular de licencia o registrado que no cumple con la Directiva se establece en la parte XV de la SIA, 2011</p> <p>El SIA de 2011 y el SIR de 2012 entraron en vigor en las fechas que se indican en el párrafo anterior. Las potestades de</p>   |

Post-Plenaria Final

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>administrativas más amplias de ejecución contra los licenciatarios, directores y funcionarios de alto nivel ante incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Esto es particularmente relevante dados los poderes limitados de la CC para compeler a los registrantes a cumplir con sus directivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El “Ministro”, que tiene poderes para cancelar inscripciones en virtud de la Ley de Seguros Externos, debe quedar definido en ese Estatuto.</li> <li>• El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las Regulaciones que la acompañan debe ser un aspecto a tomar en cuenta para cancelar una inscripción en virtud de la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Externos.</li> <li>• El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben introducir escalas de intervención en la esfera de la supervisión que sean amplias y proporcionales.</li> </ul> | <p>aplicación de la Comisión de Valores de las Bahamas (“SCB”) para sancionar una licencia o registrante que no cumple con la directiva de la Comisión se establece en las secciones en la Parte XV secciones 132 a 141 de la SIA, 2011. Una revisión de las secciones pertinentes muestra un amplio rango de potestades, que se basan en la protección del ‘interés público’. Las sanciones son aplicables a ‘personas’, que por definición en la Sección 4 de la SIA incluye ‘un individuo, una empresa, una sociedad, un partido, un fideicomiso, un fondo, una asociación y cualquier otro grupo de personas organizado o incorporada y el representante personal o legal de cualquier persona a la cual se puede aplicar el contexto’. Se han cumplido las Recomendaciones de los Examinadores con respecto a las potestades de sanción de la SCB.</p> <p>Sección 88 (2) (b) de la BUCCA autoriza al Inspector de Bancos y Compañías Fiduciarias para llevar a cabo inspecciones in situ y la supervisión fuera de las instalaciones de los negocios de cada cooperativa de crédito con el fin de satisfacer a sí mismo de que se cumplen con las disposiciones de, entre otras cosas, FTRA y la ATA o cualquier otra Ley relevante. El incumplimiento o rechazo a cumplir con una solicitud del Inspector de Bancos y Compañías Fiduciarias o la dilación u obstrucción de sus funciones, y a sabiendas o intencionalmente el suministro de información falsa o engañosa es un delito punible por procedimiento sumario con una multa máxima de dos mil dólares o prisión por un período máximo de un año, o ambos, multa y prisión (artículo 88 (b)). El Banco está revisando su orientación existente en su escala de la intervención de supervisión para incluir las cooperativas de crédito.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada mediante la Ley de FCSPA (Enmienda) 2008, eleva las potestades de IFCSP.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de los FCSP, que entraron en vigor en enero de 2009, y ofrece sólidas potestades para IFCSF.</p> <p>La Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, dispone estos poderes. Véase sección 12 de la Ley. La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone tales potestades. Véase sección 12 de la Ley.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347 prevé tales poderes para cancelar el registro en caso de incumplimiento con las FTRA y los reglamentos acompañantes, y gobierna a todos los titulares de licencias. (Vea la sección 8 de la ley)</p> |
|--|---|---|

Post-Plenaria Final

|  |    |   |   |
|--|----|---|---|
|  |    |   | <p>Las enmiendas a la Ley de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, que ofrecen escalas de intervención en materia de supervisión, entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>ICB <b>ha implementado</b> sus gradaciones en cuanto a intervención en materia de supervisión, <b>guía que incluye la imposición de las sanciones administrativas...</b></p> <p>Siguiendo la aprobación de las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas con la disposición para las cuestiones ALD/CFT (S21 (3)), los actuales Lineamientos ALD para las Cooperativas se revisarían para abordar los niveles de intervención en materia de supervisión.</p>   |
| 18. Bancos pantalla                                  | C  |   |   |
| 19. Otras formas de reporte                          | NC |   | <p>El Grupo de Reguladores de Servicios Financieros preparó un informe y el contenido del mismo está bajo activa consideración. El informe fue enviado al GAFIC y ahora se considera que Las Bahamas ha cumplido con esta recomendación (véase el quinto FUR de Las Bahamas, párrafo 14).</p>   |
| 20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción     | C  |   |   |
| 21. Atención especial para países de más alto riesgo | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> <li>• Deben establecerse medidas efectivas para no solo los registrantes de la Comisión de Cumplimiento sino también las instituciones financieras para asegurar que sean informadas de las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT en otros países.</li> <li>• Las conclusiones escritas de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las</li> </ul> | <p>Los párrafos 141(d), 166 y 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciarios que presten una atención particular a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países y jurisdicciones que se sabe que poseen medidas ALD/CFT inadecuadas.</p> <p>Los Lineamientos de CBB exigen también que se conserven las conclusiones escritas del examen de las actividades inusuales (véanse párrafos 223 y 224).</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación del SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de SC.</p> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el</b></p> |

## Post-Plenaria Final

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o visible lícito, deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.</p> | <p><b>Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>Este requisito se cubre en la Sección 12.4.1 para instituciones financieras supervisadas por la CC.</p> <p>Este requisito se aborda en la sección 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados en el 2009, abordan este tema.</p> <p>El ICB realiza inspecciones in situ y capacitación de ALA/CFT relativo a sus titulares de licencias. Con respecto a la Rec. 19, ICB desarrolló Lineamientos específicos dirigidos a la industria para abordar el tema de las inspecciones in situ y la capacitación relativa a sus titulares de licencia. Véase Sección 13 de la Parte V Identificación del Cliente/Procedimientos de Verificación de los Lineamientos del ICB.</p> <p>El Código de la CC para los contadores cubre este punto en la Parte VI, sección 17.6.2.1 (procedimientos para el mantenimiento de Registros), con disposiciones similares siendo replicadas en el otro Códigos de CC. Además, este requisito forma parte de las campañas de capacitación y educación de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R.</p> <p>El párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que investiguen los antecedentes y el propósito de las operaciones hacia o desde países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o cuando las transacciones parezcan no tener un motivo económico o visible lícito, y que documenten las conclusiones. Esto se ha implementado mediante los Códigos de la CC y durante sus campañas de capacitación y educación.</p> |
|--|--|--|--|

Post-Plenaria Final

|  |           |   |  |
|--|-----------|---|--|
| <p>22. Subsidiarias y sucursales extranjeros</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aseguren que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia, así como con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.</li> <li>• Presten una atención particular al hecho de que se observen los estándares ALD/CFT a tono con las Recomendaciones del GAFI con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> <li>• Cuando los requisitos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, se les exija a las sucursales y subsidiarias en los países sedes que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informen al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede).</li> </ul> </li> </ul> | <p>SCB adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB, los cuales abordan los temas planteados con respecto a la Rec. 22 del GAFI.</p> <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>La CC ha abordado todos los requisitos estipulados en la sección 12.4.1 de la Parte C (Procedimientos Internos ALD/CFT) de sus Códigos para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para una industria determinada de la CC aparecen disposiciones similares.</p> <p>El ICB realiza análisis fuera de las instalaciones e inspecciones in situ en relación con sus titulares de licencia que se dividen en las categorías de sucursales y subsidiarias extranjeras. (Véase también la sección 207 de la Ley de Seguros, Cap. 347 y el artículo 45 de la Ley de Seguros externa, Cap. 348.)</p> <p>Ver el comentario inmediatamente arriba mencionado</p> |
| <p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>   | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>SCB</b> debe implementar un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</li> <li>• Como autoridad de otorgamiento de licencias y de supervisión, las funciones del Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciatarios y registrantes cumplan con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. Esto facilitaría la acción de ejecución por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• El ICB debe recibir autorización por ley para hacer coordinaciones con una persona que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> <li>• Debe exigírsele continuamente a los</li> </ul>   | <p>Recomendación 30 aborde la cuestión con respecto a los recursos de personal de la SCB.</p> <p>Los Lineamientos de SCB se enmendaron para aclarar que la Regulación 5A (e) de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, por sus siglas en inglés) (Capítulo 368), permite una “diligencia debida reducida o simplificada” y no una exención absoluta de los requisitos referidos a la diligencia debida. Los Lineamientos disponen ahora que con respecto a los fondos de inversión, la diligencia debida simplificada o reducida permite la anulación de algún requisito sobre evidencia documental que se estipule en los procedimientos sobre la identificación en las Regulaciones 3, 4 y 5 de las FTRR. La Comisión sometió a revisión su legislación y determinó que no es necesario hacer ninguna enmienda legislativa.</p>   |

Post-Plenaria Final

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>aseguradores registrados bajo la Parte II de la Ley de Seguros que procuren la aprobación previa del Superintendente para hacer cambios en los directores y socios, así como en la porción del beneficiario real que sobrepase el límite del diez por ciento (10%). Además, debe informarse al Registrador sobre los cambios que se produzcan en cuanto a los gerentes y funcionarios de aseguradoras registradas y agencias constituidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las solicitudes para recibir licencia como Proveedor de Servicios Financieros y Corporativos deben incluir información sobre los accionistas beneficiarios significativos o que tienen una participación mayoritaria, para así facilitar la diligencia debida.</li> <li>• El Registrador de Seguros debe definir los criterios de idoneidad, para los registrantes bajo la Ley de Seguros Externos, y en el caso del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos estos criterios deben fortalecerse.</li> <li>•</li> <li>• Se exhorta a Las Bahamas a culminar las revisiones del régimen de otorgamiento de licencias y registro para los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor independientes, para así fortalecer su concesión de licencia y supervisión continua, incluyendo el monitoreo de personas naturales y jurídicas.</li> </ul> | <p><b>Para asegurarse de que "no" existe la ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas ALD / CFT de la Comisión dirigidas al sector de valores. Se han finalizado el Proyecto de Reglamento el cual ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión para ser promulgado, y firmado y aprobado por la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Finanzas espera solamente la ejecución formal y promulgación que dar efecto legal.</b></p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Sección 21(2), se incluye una disposición para el cumplimiento con FTRA: "Las sociedades no aceptarán en ninguna transacción acciones o depósitos por encima del límite fijado por la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, de un miembro o de quien no es miembro, sin una declaración aceptada de la fuente de los fondos". El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone estas potestades en el párrafo 20 del Primer Anexo a la Ley El párrafo 20 autoriza a la Comisión para nombrar a funcionarios o empleados como la Comisión considera necesario para ayudar en la ejecución de sus funciones.</p> <p>La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, exige a los aseguradores registrados que obtengan la aprobación de la Comisión cuando ocurra un cambio en los directores y socios, así como en la titularidad beneficiaria más del diez por ciento (10%). Actualmente, dicha información sobre los accionistas beneficiarios de una participación significativa o mayoritaria se requiere de los solicitantes para licencias de FCSP.</p> <p>La sección 4 (3) de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348 define los criterios de idoneidad.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de la Regulación de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Ley No. 1 de 2008), la Ley del Central Bank of the Bahamas (Ley No. 2 de 2008), para incluir a los negocios autónomos de transmisión de dinero bajo la supervisión del Central Bank, entraron en vigor el 2 de mayo de 2008, y las regulaciones secundarias entraron en vigor el 6 de mayo de 2008.</p> <p><b>A lo que se refiere a la contratación de personal, a partir de octubre de 2015, la CC ha reclutado un examinador adicional y dos (2) otras personas, aumentando su dotación de personal a partir de cinco personas en 2006 a ocho (8) personas actualmente. El examinador adicional</b></p> |
|--|---|--|

Post-Plenaria Final

|   |    |  |   |
|---|----|--|---|
|   |    |  | <p>es un abogado contratado para trabajar específicamente en el aumento de capacidad de aplicación de la CC. Además, actualmente estamos revisando todos los procesos y procedimientos con el fin de aumentar la eficiencia. Estas iniciativas incluyen, lo que permite el registro en línea, presentaciones de examen, la actualización de la página web de CC y base de datos para la recopilación y análisis de información estadística.</p> <p>La Comisión de Seguros cuenta con una dotación de personal de los veintiocho (28) personas.</p>  |
| 24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</li> <li>• Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar deben ser proporcionales y disuasivas.</li> <li>• Debe considerarse incluir en las Organizaciones de Autorregulación códigos de ética/conducta, la necesidad de que los miembros que están designados como instituciones financieras observen los requisitos de la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</li> <li>• La Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debe instituir una declaración anual para los corredores que no acepten fondos de clientes.</li> </ul> | <p>La Ley de Loterías y Juegos de Azar ha sido derogada y sustituida por la promulgación de la Ley de Juegos de Azar, 2014 (Nº 40 de 2014). Además, el incumplimiento con la Ley de Reporte de Transacciones Financieras constituye motivo de revocación de una licencia según la sección 37 (1) (c)<sup>5</sup> de la Ley del Juego de 2014.</p> <p>La Ley del Juego de 2014 ha previsto sanciones que están destinadas a ser proporcionales al delito cometido. Parte VII de la Ley del Juego de 2014; particularmente las secciones 75 a 76 de la citada Ley, establece las distintas sanciones que pueden ser impuestas por el tribunal por delitos cometidos en violación de la Ley, Reglas y Regulaciones. Así, el aumento de las penas como por la Ley de Juegos de Azar de 2014 está destinado a disuadir a las personas de cometer un delito previsto en la Ley.</p> <p>Todas las instituciones financieras que formarían parte de una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) están sujetas en este momento a la supervisión directa de la CC para cumplir con objetivos ALD/CFT, en virtud de estar designadas como ‘instituciones financieras’ por FTRA. La CC ha emitido Códigos de Práctica para ofrecer una guía a todas las instituciones financieras que la integran, sobre la implementación y cumplimiento con las obligaciones impuestas por FTRA. Los Códigos de Ética/Conducta desarrollados por órganos gobernantes simplemente reforzarían los requisitos ya bajo gestión por la CC, como supervisor de ALA.</p> <p>Como parte de su supervisión ALD de la industria de bienes raíces en Las Bahamas, la Comisión de Cumplimiento recibe</p> |

<sup>5</sup> 37.(1) El Consejo podrá en cualquier momento suspender por el período que el Consejo pueda determinar o revocar en todo o en parte, cualquier licencia de la fecha que la Junta determine, si- (c) el titular de la licencia no ha cumplido con alguna de las disposiciones de esta Ley, las Transacciones Financieras Ley de informes (cap. 368), las Operaciones de Información Financiera Reglamento (cap. 368), la Ley del Producto del Delito (Ch. 93) o cualquier condición de la licencia y no ha cumplido tal disposición o condición en el plazo que la Junta puede permitir después de la entrega de una notificación por escrito por la Junta para el titular de la licencia que requiere dicha falta de remediarse en un plazo determinado.

Post-Plenaria Final

|   |    |   |   |
|---|----|---|---|
|   |    |   | una lista anual (revisada) de todos los corredores de bienes raíces con licencia de la Bahamas Real Estate Association (BREA). Se llevarán a cabo las declaraciones anuales por la Comisión en colaboración con BREA  |
| 25. Lineamiento y Retroalimentación           | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Lineamientos de la UIF para los operadores de Casinos deben actualizarse para preservar la coherencia con el marco jurídico y de regulación existente.</li> <li>Los Códigos de Práctica revisados para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben culminarse lo antes posible.</li> </ul> | <p>La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Los Lineamientos sustituyeron a aquellos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. Los Lineamientos de marzo de 2007 tienen sin duda un enfoque mucho más estrecho (es decir, tienen que ver exclusivamente con las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos previos y se aviene al mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera 2000.</p> <p>La UIF en 2013 inició el proceso de revisión de las Directrices de Transacción Sospechosa y Reportes para la UIF con la intención de sustituir las nuevas directrices con las directrices elaboradas en 2007. Las directrices revisadas fueron enviadas a las partes pertinentes para la consulta de conformidad con s. 16 FIUA. Se recibieron comentarios de las partes interesadas durante el período de consultas y en la actualidad se encuentran bajo la consideración de la UIF. En consecuencia, las directrices revisadas se encuentran en fase de proyecto y un trabajo en progreso. La UIF tiene la intención de finalizar las directrices en 2016, enviadas para consulta final con la expectativa de que se las publiquen a finales de trimestre de 2016.</p> <p>Los Códigos específicos para la industria de la CC para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas entraron en vigor primeramente en el 2002 y ha sido revisado/enmendado durante los años como fuese necesario.</p> |
| <b>Medidas institucionales y de otro tipo</b> |    |   |   |
| 26. La UIF                                    | C  | <ul style="list-style-type: none"> <li>La UIF pudiera considerar la emisión de un set más estrecho de lineamientos, relativos a las transacciones sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas, que pueda ser incluido en los Lineamientos emitidos por los</li> </ul>   | <p>La UIF ha examinado debidamente la recomendación.</p> <p>La UIF en 2013 inició el proceso de revisión de las Directrices de Transacción Sospechosa y Reportes para la UIF con la intención de sustituir las nuevas directrices con las directrices</p>   |

## Post-Plenaria Final

|   |    |   |   |
|---|----|---|---|
|   |    | distintos sub-sectores de la industria de servicios financieros.  | elaboradas en 2007. Las directrices revisadas fueron enviadas a las partes pertinentes para la consulta de conformidad con s. 16 FIUA. Se recibieron comentarios de las partes interesadas durante el período de consultas y en la actualidad se encuentran bajo la consideración de la UIF. En consecuencia, las directrices revisadas se encuentran en fase de proyecto y un trabajo en progreso. La UIF tiene la intención de finalizar las directrices en 2016, enviadas para consulta final con la expectativa de que se las publiquen a finales de trimestre de 2016.   |
| 27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley | C  |   |   |
| 28. Facultades de autoridades competentes           | C  |   |   |
| 29. Supervisores                                    | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>La exención en la sección 29(7) de la Ley de las Inversiones en Valores debe ser eliminada para asegurar que todas las instituciones financieras estén, como mínimo, registradas con <b>la SCB</b></li> <li>La <b>SCB</b> debe contar con poderes en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores similares a los de la sección 49(2) de la Ley de los Fondos de Inversión, que le permitan la designación de un auditor que ayude en los exámenes.</li> <li>La SIA debe incluir disposiciones para el acceso por el SCB a la información y la imposición de una obligación a titulares de licencias y registrantes para proporcionar a la SCB con toda la información necesaria para cumplir su mandato</li> <li>La emisión de normas por la SCB debe explorarse plenamente para facilitar la ejecución de las directrices; y el SIA y la IFA modificadas para permitir la acción sin una audiencia</li> <li>ICB debe recibir potestades para realizar inspecciones sin causa justificada, con respecto a la Ley de Seguros, y designar a un auditor que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> </ul> | <p>Las disposiciones bajo la SIA, 1999 y el SIR, 2000 se han derogadas y sustituidas con la promulgación SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente</p> <p>La autoridad general de la Comisión para acceder a información, registros o documentos se establece en la Parte IV, secciones 41 – 57 de la SIA, 2011. Una revisión de las secciones citadas muestra un amplio acceso a la información, con la sección 43 proporcionando potestades para obtener información para la investigación; sección 46-potestades para requerir informes; sección 50-suministro de información re transacciones; Sección 52-información acerca de documentos que no están en la posesión de una persona; sección 55-privilegio legal con respecto a solicitudes de documentos y la sección de 57-delito de obstrucción de las investigaciones e inspecciones. La Recomendación de los Examinadores se ha cumplido con respecto a las potestades de la SCB para acceder y obligar a la información</p> <p>La autoridad de la Comisión para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la Parte III, secciones 34 a 40, de la SIA, 2011. En virtud de la sección 58 de la SIA, ‘ninguna persona puede efectuar negocio como un mercado o facilidad de compensación en o desde las Bahamas al menos que sea registrado....’ Esto cumple con la recomendación de los Examinadores que todas las instituciones financieras al mínimo sean registradas con la SCB; teniendo en cuenta el hecho de que la disposición aborda la actividad y no a la institución financiera de por sí.</p> |

Post-Plenaria Final

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La CC debe formular un programa de inspección externa para ampliar el proceso in situ. Esto sería particularmente beneficioso cuando la Comisión pase de los ciclos anuales de inspección in situ. Además, la Comisión de Cumplimiento debe desarrollar procedimientos y criterios para disparar la notificación formal de las autoridades de peso cuando sea necesario implementar poderes de ejecución y sanción.</li> <li>• La SIA debe incluir disposiciones para que la SCB tenga acceso a información e imponga una obligación a los licenciatarios y registrantes de que brinden a la SCB la información requerida para cumplir con su mandato.</li> <li>• El Director de Sociedades e ICB (con respecto a la Ley de Seguros Externos) deben contar con poderes generales para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, récords y demás información, según sea necesario.</li> <li>• El CBB y la CC deben seguir sus esfuerzos para inspeccionar a todos los licenciatarios/registrantes.</li> </ul> | <p>En la Parte XV, secciones 132 a 141 de la SIA, 2011, se dispone la capacidad para la toma de acción sin una audiencia, lo cual aborda también a los registrantes y titulares de licencia bajo la IFA.</p> <p>Es importante señalar que las disposiciones de la SIA, 2011 que se aplican generalmente a la Comisión y a la supervisión de los mercados de valores y capitales en las Bahamas también se aplica a los fondos de inversión y sus partes relacionadas. Estos incluirían todas las disposiciones en las Partes II [la Comisión], III [Asistencia a otros Reguladores], IV [Investigación e Inspecciones] y XV [Aplicación] de la SIA, 2011. Además, la mayoría de la Parte XVII [Disposiciones Generales] y ciertas partes de la Parte XII [Mala conducta en el Mercado] de la SIA, 2011 también se aplican a inversiones fondos y otras partes relacionadas.</p> <p><b>El Banco Central de Las Bahamas (Enmienda), 2015 (el CBBA) entró en vigor el 1 de junio de 2015 y faculta al Banco Central a exigir a una cooperativa de crédito, mediante notificación por escrito, a presentar al Banco información o documentos de tal formar y dentro del plazo que podrá ser indicado por el Banco, cuando dicha información o los documentos están en la opinión del banco, necesaria para la realización por el Banco de sus funciones en el marco del Banco Central de la Ley de Las Bahamas o cualquier otra ley.</b></p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347, otorga a la Comisión potestades para tratar estos temas. Por ejemplo, véase sección 8 (2) (e) de la Ley de Seguros, Capítulo 347. Directrices específicas a la industria emitidos por el ICB con respecto a sus titulares de licencias.</p> <p>La Parte XV de la SIA, 2011 ha aclarado las potestades de aplicación de la SCB. Los Reglamentos de Procedimientos Disciplinarios han sido desarrollados y aprobados por la Junta del SCB y están bajo revisión por la OAG y la MOF.</p> <p>La CC comenzó su programa de exámenes externos el 1ro. de agosto de 2008.</p> <p>El proceso de examen externo se aborda en la Sección 9.5 de la Sub-Parte IV (Marco de Supervisión de la Comisión) de los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones</p> |
|--|--|--|

## Post-Plenaria Final

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>similares. Existe un marco legislativo y un procedimiento establecidos para que la CC notifique formalmente a los órganos de regulación cuándo ejercer las potestades de ejecución y sanciones.</p> <p>Estos lineamientos se hicieron coercitivos por las enmiendas a la Ley de UIF, y los reglamentos establecidos, los cuales entraron en vigor en enero del 2009.</p> <p>Esta cuestión será abordada con la promulgación del Proyecto de Ley de las Cooperativa de Crédito y Ahorro de las Bahamas, 2014 y con enmiendas consecuentes a la Ley del Banco Central de las Bahamas autorizando al Banco Central a regular y a supervisar cooperativas de crédito y ahorro y a obligar a las cooperativas de crédito y ahorro para proveer al Banco Central con la información que podría, si es necesario, ser compartida con autoridades reguladoras extranjeras.</p> <p>La Ley de las Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI, S (10) (a); S175 (1) y S177 (1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>La sección 43 de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, concede a la Comisión poderes para obtener información.</p> <p>En el 2010 el CBB reorganizó su Departamento de Supervisión Bancaria para apoyar la plena implementación de un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo (Risk-Based Supervision Framework – RBSF) intensificado, el cual hace un mayor énfasis en los temas más esenciales en materia de riesgo que afectan a sus titulares de licencia. Se destinaron recursos considerables al desarrollo de una Unidad de Examen para asegurar una alineación de las evaluaciones in situ con el RBSF intensificado y la integración de una cantidad significativa de personal nuevo para el proceso de inspecciones in situ. Gracias a estas iniciativas y a la participación de los Examinadores in situ en el marco de evaluación del riesgo, en el 2010 se realizó una cantidad relativamente menor de exámenes in situ. Ese año se completaron veintiséis (26) inspecciones in situ, comparado con las cuarenta y cuatro (44) del 2009.</p> <p>Hasta la fecha en 2014, se han realizado diecinueve (19) exámenes in situ y dos (2) están en marcha.</p> <p>Estos Lineamientos se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la UIF y las Regulaciones hechas a su tenor, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> |
|--|--|--|

Post-Plenaria Final

|  |           |  |  |
|--|-----------|--|--|
|  |           |  | <p>Los Lineamientos de SCB fueron enmendados y las enmiendas a FTRA, FIUA, FITRR y FCSPA abordan el tema de la coerción. Con la promulgación de la SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos del SC.</p> <p>La capacidad de permitir la acción sin una vista se dispone en la Parte XV del proyecto de SIA.</p> <p>Se ha cumplido plenamente con esta Recomendación.</p>  |
| <p>30. Recursos, integridad y capacitación</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores y la Comisión de Cumplimiento deben considerar revisar su personal para satisfacer las demandas de su base constituyente.</li> <li>• El Registrador de Empresas de Seguros y, en menor medida, el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, deben recibir mayor autonomía operativa bajo sus respectivos Estatutos.</li> <li>• Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para reducir el tiempo que transcurre entre el arresto y que una causa sea llevada a juicio, lo cual, a veces, en la Corte Suprema toma hasta seis años. El proyecto ‘Swift Justice’ (Justicia Rápida) es un buen comienzo y su efectividad debe ser revisada y medida constantemente para asegurar que se tomen todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la administración de la justicia.</li> <li>• El Director de Enjuiciamientos Públicos debe procurar reclutar más personal a nivel superior para así fortalecer la capacidad del Departamento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de SCB a principios de enero de 2006 era de 38 empleados. El 1ro. de julio de 2010, había aumentado a 57 empleados. En vista de la integración propuesta de los reguladores, la Comisión de Cumplimiento ha limitado la entrada de personal en este periodo intermedio a los niveles requeridos para cumplir con los objetivos normativos. Ello incluye la colaboración con las Organizaciones de Autorregulación (SRO) locales (la Bahamas Bar Association, la Bahamas Institute of Chartered Accountants, BREA y otros) que representan a las APNFD, con el fin de a la larga designar a estas SRO mediante Orden Ministerial, como el principal regulador ALD de los profesionales. Además, en abril del 2011 la CC transfirió la supervisión de ALA de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos (FCSP por sus siglas en inglés) al Inspector de FCSPs. Asimismo, en abril del 2011 la CC transfirió la supervisión del sector de seguros al ICB. Por lo tanto, la dotación actual de la CC es adecuada.</li> <li>• La dotación del SCB hasta junio de 2014 era aproximadamente 70 empleados</li> <li>• Sr. Stephen Thompson, Inspector de la Comisión de Cumplimiento, ha sido nombrado recientemente como Coordinador Nacional Contra el Lavado de Dinero por el Gobierno de Bahamas. El Sr. Thompson ha sido una parte integral del Grupo de Trabajo Nacional Contra el Lavado de Dinero y ha servido en el marco de los servicios de regulación financiera desde 2001 y es plenamente consciente de las iniciativas locales, regionales e internacionales ALD / CFT. También ha participado en los trabajos del GAFIC y el GAFI y se desempeñó como asesor para el GAFIC en dos ocasiones. Él será responsable de, entre otras cosas, controlar el nivel de cumplimiento de las Bahamas con los estándares regionales e internacionales ALD / CFT,</li> </ul> |

## Post-Plenaria Final

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>asegurar la preparación adecuada de Las Bahamas para todas las evaluaciones regionales e internacionales ALD/CFT, y la creación y mantenimiento de un programa sólido de formación y relaciones públicas ALD / CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Ministerio Público mediante la OAG ha emprendido una revisión con respecto a todos los casos pendientes en su calendario, para determinar su estado evidenciar y constitucional, de manera tal que los casos que tengan una perspectiva razonable de procesamiento exitoso, sigan listados como pendientes. Este proceso de revisión está diseñado para cumplir con un nuevo requisito procesal de la Corte Suprema, emitido por el Jefe del Tribunal, en forma de Directiva de Práctica, de que todos los casos pendientes sean presentados a revisión anualmente, y que se fijen fechas para su procesamiento. La revisión está en curso.</li><li>• Además, el Ministerio Público mediante la OAG se vincula estrechamente a la Policía desde el momento en el que se reporta un crimen y/o se arresta al acusado, con el fin de elevar la eficacia en la administración de la justicia.</li><li>• El Ministerio Público mediante la OAG (DPP) creó una Unidad de Manejo de Casos Criminales, que es responsable de lograr que los expedientes/casos estén listos para la presentación ulterior de evidencias ante el Tribunal. La Unidad también depura casos que debidamente no proceden. Además se constituyó una Unidad de Cuidados a Testigos. Esta Unidad es la encargada del ‘mantenimiento’ de testigos y/o las víctimas dentro del sistema de justicia penal. Este cuidado incluye el suministro de información esencial; consejería; elevación del nivel de interés de los testigos en los casos y la confianza de estos en dichos sistema, y otras acciones varias.</li><li>• El presupuesto actual dispone finanzas para la suma de dieciocho abogados para la Oficina del Procurador General del Estado. En este momento se está ejecutando la tarea de alistar a abogados tanto subalternos como superiores. Además, se asignaron al Ministerio Público ocho abogados de la Royal Bahamas Police Force (Policía de Las Bahamas). Posteriormente ocho (8) abogados más recientemente se han unido a la OAG del lado criminal.</li></ul> |
|--|--|--|--|

Post-Plenaria Final

|                          |    |  |   |
|--------------------------|----|--|---|
|                          |    |  | <p>La dotación de personal se ha mantenido y existe la intención de complementar aún más.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley de Seguros, Capítulo 347, otorgó a la Comisión independencia operativa y se ampliaron las potestades de la Comisión de Seguros.</li> <li>• El 1ro de enero, 2008 el IFCSP fue nombrado como SCB y se responsabilizó para la administración del FCSPA. En relación con la IFCSP, una mayor autonomía se logró con la designación de la SCB, como la responsabilidad de la administración de la FCSPA ya no corresponde a una agencia del Gobierno. Las modificaciones de 2008 de la FCSPA, que entró en vigor el 12 de febrero de 2009, entre otras cosas, faculta el Inspector como regulador para emitir normas, directrices y directivas (Sección 11 de la FCSPA) y otorga al Inspector amplios potestades para imponer sanciones, incluyendo multas, a las instituciones culpables (sección 18 A). Además, cualquier otras cuestiones relacionadas con la autonomía pueden abordarse una vez que se ha concluido una revisión completa de las disposiciones de la FCSPA. El ejercicio de revisión está todavía en curso. Basado en la afirmación, la recomendación de los examinadores en este sentido se ha cumplido y recomendación 30 ahora ha cumplido plenamente</li> </ul> |
| 31. Cooperación nacional | C  |  |   |
| 32. Estadísticas         | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda instaurar un marco legislativo que exija el reporte de las transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida</li> <li>• La Comisión de Valores debe mantener estadísticas sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• Las reformas legislativas que se han propuesto deben perseguirse con carácter urgente, en particular las que ampliarán las potestades del CBB para intercambiar información. Sería útil también que las Autoridades consideraran enfoques más flexibles en cuanto al intercambio</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al mantenimiento de estadísticas por SC sobre los exámenes centrados en FTRA, el programa de rutina de exámenes in situ de SC cubre la comprobación del cumplimiento con FTRA, FTRR y FI(TR)R. La información se plasma en un informe estadístico departamental que fue implementado en diciembre de 2006. El informe estadístico, como parte de un procedimiento departamental, se actualiza luego de culminar cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias señaladas en cada inspección que incluiría a FTRA, FI (TR) R y FITRR. El informe puede manejarse y/o crear otros reportes para ofrecer estadísticas específicas sobre algún tipo de deficiencia identificada.</li> <li>• Se hicieron enmiendas a la CBA y la BTCRA que entraron en vigor el 2 de enero de 2007, con respecto al</li> </ul>   |

## Post-Plenaria Final

|   |    |  |   |
|---|----|--|---|
|   |    | <p>de información. Además, las enmiendas legislativas que mejorarán las facultades en materia de cooperación de los reguladores serán también muy útiles para asegurar que los recursos sean asignados apropiadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Gobierno de Las Bahamas debe establecer alguna especie de grupo o comité aglutinador que pueda revisar y formular recomendaciones sobre cuestiones en la esfera ALD/CFT. Estas recomendaciones serían a nivel político y desde una perspectiva estratégica, utilizando las estadísticas generadas para ayudar en el proceso de toma de decisiones.</li> </ul> | <p>compartir la información. En este respecto también se hicieron enmiendas a la SIA y la IFA en el 2007. Las enmiendas al SIA 1999 están incorporadas en el actual SIA, 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bajo el liderazgo del Ministro de Estado para las Finanzas, el año pasado se convocó al Grupo de Acción Nacional para el ALD/CFT.</li> <li>La Membresía del Grupo de Acción incluye a los Jefes de todos los reguladores de los servicios financieros, el Jefe de la UIF, la Fiscalía, la Policía y la Aduana. El trabajo del Grupo de Acción continúa bajo el nuevo liderazgo de la Fiscalía General de la República, el Ministro de Servicios Financieros y el Ministro de Estado para Finanzas y se reúnen cada mes.</li> </ul>  |
| 33. Personas jurídicas – propietarios finales | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan personas jurídicas.</li> </ul>  | <p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>La Ley del Juego de 2014, sección 51 indica que todas las personas que proponen para procurar una participación financiera del 5 por ciento o más de cualquier titular de la licencia; deberán presentar a la Junta una solicitud de aprobación y un certificado de idoneidad para ocupar tal interés. Como resultado, ninguna persona puede adquirir un interés financiero significativo en cualquier titular de licencia de juego sin haber recibido la aprobación previa de la Junta.</p>   |
| 34. Arreglos legales – propietarios finales   | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se estaba proponiendo un nuevo marco legislativo para las compañías fiduciarias privadas, el cual debe ser promulgado cuanto antes sea posible para así fortalecer más la supervisión de todos los acuerdos legales.</li> <li>Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan los acuerdos legales.</li> </ul>  | <p>La Legislación y las Regulaciones entraron en vigor en diciembre de 2006 y en enero de 2007, respectivamente. Se emitieron lineamientos para la industria en enero de 2007 y se establecieron acuerdos administrativos en el Central Bank para procesar las solicitudes.</p> <p>Se hicieron enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras, las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras, de que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales finales de las entidades corporativas (Regulaciones 4(1)(e)), los socios o beneficiarios reales de sociedades y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)) y exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar la identidad de las personas naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> |
| <b>Cooperación Internacional</b>              |    |  |   |

## Post-Plenaria Final

|   |    |  |  |
|---|----|--|--|
| 35. Convenciones  | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los procedimientos para la asistencia legal mutua emitidos por la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU) deben mejorarse para abordar el tratamiento de posibles peticiones de información relativas a presuntos delitos de terrorismo. El Grupo de Reguladores del Sector Financiero (GFSR) debe incluir en su manual de procedimientos los procedimientos que aplicará en estos casos, y particularmente en casos de solicitudes de congelamiento en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</li> <li>Las Bahamas no ha ratificado la Convención de Palermo y debe proceder a hacerlo.</li> <li>Las Bahamas debe también pasar a penalizar la participación de una persona en un grupo del crimen organizado, como lo exige la Convención y extender las medidas existentes para cubrir este tipo de delito.</li> </ul> | <p>El Manual de Procedimientos contiene ahora el procedimiento para las solicitudes de información relativa a presuntos delitos de terrorismo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo), el 26 de septiembre de 2008. Favor ver los comentarios en la Recomendación 1).</p> |
| 36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés) | C  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto a la Recomendación 36, la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU, en inglés) debe incorporar en su manual de procedimientos sobre las cuestiones en materia de asistencia legal mutua, una guía con respecto a los procedimientos que serán aplicables cuando se hace una petición de congelamiento en virtud de la Sección 9 de la Ley Anti Terrorismo. Esto sería útil en el ofrecimiento de una interpretación legal sobre el efecto de la Sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y la Sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</li> <li>Las Autoridades pudieran aclarar también en la ley el efecto de la sección 3(1) de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</li> </ul>   | <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM) A, en inglés) y sustituir en su lugar la sección 6 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJ (IC) A, en inglés).</p> <p>En nuestra opinión, la sección 3 (1) de ML (CM) A está clara. La sección 3(1) de ML (CM) A expresa que ML (CM) A prevalecerá si surge una incoherencia entre ML (CM) A y alguna otra ley escrita. La sección 3(1) expresa además que las únicas leyes sobre las que no prevalecerá ML (CM) A, son una Ley que prohíba la revelación de información o que prohíba su revelación bajo determinadas condiciones.</p>  |
| 37. Doble criminalidad                                    | C  |  |  |
| 38. MLA sobre confiscación y congelamiento                | GC |  | <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado</p>   |

## Post-Plenaria Final

|   |    |  |  |
|---|----|--|--|
|   |    |  | extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.   |
| 39. Extradición                         | C  |  |  |
| 40. Otras formas de cooperación         | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben recibir potestades para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos y la Ley de Sociedades Cooperativas, respectivamente, con el objetivo de facilitar con efectividad la cooperación internacional.</li> <li>• La Comisión de Valores debe tener potestad similar a la del Central Bank para tener acceso a los récords de sus licenciatarios y registrantes.</li> <li>• Todas las autoridades de regulación deben contar con potestad para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas</li> </ul> | <p>Las Secciones 41 (c) y 43 de la Ley del Seguro Externo, capítulo 348, da potestades a la Comisión para obtener información. La Comisión también tiene el poder de cooperar con las contrapartes extranjeras bajo Sección 47</p> <p>El Banco Central de las Bahamas (Enmienda), 2015 (el CBBAA) entró en vigor el 1 de junio de 2015 y faculta al Banco Central a requerir una cooperativa de crédito, mediante notificación por escrito, a proporcionar al Banco información o documentos de tal formar y dentro del plazo indicado por el Banco, cuando dicha información o documentos son, a juicio del Banco, necesarios para que el Banco de llevar a cabo sus funciones en el marco del Banco Central de la Ley de Bahamas o cualquier otra ley.</p> <p>La definición revisada del CBBAA de "institución financiera", junto con las disposiciones de la sección 38 (3) - (7) de la Ley principal, faculta al Banco Central para compartir información relacionada con las cooperativas de crédito, con las autoridades reguladoras extranjeras.</p> <p>Las disposiciones bajo la SIA, 1999 y el SIR, 2000 han sido derogadas y sustituidas con la promulgación del SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. Autoridad general de la ESC para acceder a información, registros o documentos establecido en la parte IV de la SIA, 2011. La autoridad de la ESC para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la parte III de la SIA, 2011.</p> |
| <b>Nueve Recomendaciones Especiales</b> |    |  |  |
| RE.I Implantar instrumentos de la ONU   | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ampliarse la Ley Anti Terrorismo para penalizar la conducta a la que se hace referencia en las Convenciones y Protocolos que se mencionan en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo, pero que no se denominan en estos momentos en la Ley Anti Terrorismo.</li> </ul>   | La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.  |

Post-Plenaria Final

|  |    |   |   |
|--|----|---|---|
|  |    |   | <b>Acta Anti-Terrorista (ATA por sus siglas en inglés) enmendada en nos ha sido aprobada y entro en vigencia el 4 de noviembre de 2015.</b>   |
| RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe establecerse una unidad especial que aborde el terrorismo dentro de la Policía de Las Bahamas.</li> <li>• Los Examinadores consideraron que la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) sí contenía disposiciones para la penalización del financiamiento del terrorismo; no obstante, el hecho de que el alcance del delito de terrorismo no cubría toda la conducta a la que se hace referencia en el Anexo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, constituía una seria deficiencia que las autoridades deben pasar a rectificar.</li> <li>• Las Bahamas debe asegurar que los delitos de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) se extiendan a todos los delitos especificados en el Artículo 2(5) del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>  | <p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>Ver respuesta inmediatamente anterior.</p>  |
| RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas            | PC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La RE III (C.E. III.2) exige que los países deben contar con procedimientos para examinar y dar efecto a acciones iniciadas en otros países siempre que hayan motivos razonables o una base razonable para congelar fondos. La Sección 9(4) introduce diferentes criterios con respecto al congelamiento de fondos terroristas y debe considerarse realizar una enmienda.</li> <li>• Las autoridades deben aclarar, sea en la ley o en las políticas esbozadas por la Procuraduría General, el efecto de la sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y de la sección 7 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), y, en consecuencia, las bases sobre las cuales se abordarían las peticiones hechas por Estados foráneos en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</li> <li>• Los Examinadores consideran que la Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) hubiera sido una medida pre-existencia, con un acento particular en la aplicación de sanciones económicas internacionales contra los Estados Naciones. No cumpliría con el énfasis de la RE III de ser una medida preventiva necesaria y única en el contexto</li> </ul> | <p><b>Se está discutiendo en la Asamblea Legislativa la modificación a la sección 4 de la ATA que aborda el requisito de la Resolución 1267 para el listado de entidades y la aplicación de una orden de congelamiento.</b></p> <p><b>Definición revisada del CBBAA de "institución financiera", junto con las disposiciones de la sección 38 (3) - (7) de la ley principal, faculta al Banco Central para compartir información relacionada con las cooperativas de crédito, con las autoridades reguladoras extranjeras.</b></p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo,</p> |

## Post-Plenaria Final

|  |    |  |  |
|--|----|--|--|
|  |    | <p>de la detención de flujos o del uso de fondos u otros activos para grupos terroristas. Por lo tanto se recomienda enmendar la Ley Anti Terrorismo para lograr el cumplimiento con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe establecerse dentro de la Policía de Las Bahamas una Unidad Especial Anti-Terrorismo.</li> <li>• La redacción de la sección 9(7) de la Ley Anti Terrorismo debe aclararse para definir si el periodo de 18 meses es un límite superior absoluto para el congelamiento, y las Autoridades pudieran considerar si este es o no apropiado dado el tiempo que puede tomar para que un delito en virtud de la Ley Anti Terrorismo llegue a juicio.</li> </ul> | <p>para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley MLA (CM)A y sustituir en su lugar la sección 6 de la CJ(IC)A.</p> <p>La Ley (Enmienda) Anti-Terrorismo, (No. 1 de 2014), sección 2 inserta la definición pertinente de la Convención de Palermo en la Ley. La Sección 3 de la ley ahora incluye referencia a una “entidad terrorista”. La Sección 3 es enmendada además para tipificar como ofensa para una entidad terrorista que actúa con un propósito común adentro o fuera de las Bahamas de cometer la ofensa del terrorismo, participar como cómplice en la ofensa del terrorismo o del financiamiento del terrorismo o de contribuir a la comisión de la ofensa del terrorismo o del financiamiento del terrorismo por un grupo de personas que actúan con un propósito común. Cuando en la comisión y la convicción de tales ofensas, la muerte sobreviene, la pena para tales ofensas es muerte o encarcelamiento para la vida. La Sección 9 (6) de la Ley ahora prolonga el período máximo (es decir. De dieciocho meses a dos años) en cuál concederá la Corte a orden que congelación.</p> <p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p><b>Acta Anti-Terrorista (ATA por sus siglas en inglés) enmendada en nos ha sido aprobada y entro en vigencia el 4 de noviembre de 2015.</b></p> |
| RE.IV Reporte de operaciones sospechosas                               | C  |  |  |
| RE.V Cooperación internacional   | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación para la Comisión de Valores debe acelerarse para posibilitar facultades más fuertes en materia de recopilación de información. La Comisión de Valores pudiera también establecer MOU para el intercambio de información con contrapartes extranjeras.</li> </ul>   | <p>SCB presentó una solicitud a IOSCO MOU, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO 2009 se anunció que SC era elegible para firmar el Apéndice B del MOU. SC ha dado los pasos necesarios para culminar este proceso y el 4 de junio, 2012 presentó una re-aplicación para ser un Signatario A al MMOU del IOSCO.</p> <p>La SCB firmó en el Apéndice A del MOU IOSCO en diciembre de 2012</p>  |
| RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores | GC | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.</li> <li>• Las Bahamas debe implementar enmiendas al marco jurídico, lo antes posible, para lograr cumplir a plenitud con la RE. VI.</li> </ul>   | <p>Las Regulaciones de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios de Transmisión de Dinero), 2008 [Instrumento Estatutario No. 30 de 2008], exigen a las personas que actúan como Agentes de Transmisión de Dinero en nombre de un Proveedor de Servicios de Transmisión de Dinero, que se registren ante el CBB.</p>  |

## Post-Plenaria Final

|  |           |  |   |
|--|-----------|--|---|
| <p>RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica</p> | <p>NC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la RE VII, Las Bahamas cumple solamente con el primer criterio de la recomendación. Ver párrafo 662. Se recomienda que la revisión de las disposiciones legislativas y normativas de Las Bahamas tome en cuenta todos los requisitos de la recomendación y que se promulgue lo antes posible la legislación apropiada.</li> </ul>  | <p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas) 2009, que dieron efecto a la Recomendación Especial VII del GAFI, entraron en vigor el 12 de enero de 2009.</p>  |
| <p>RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro</p>               | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes que tienen que ver con las OSFL.</li> <li>• Los requisitos sobre las OSFL en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben hacerse cumplir para todas las instituciones financieras.</li> <li>• Las Autoridades deben considerar algunas de las medidas adicionales en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la Recomendación Especial VIII, para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.</li> </ul>   | <p>Un informe de GFSR que contenía las recomendaciones para mejorar el cumplimiento ALA/CFT del sector sin fines de lucro y la supervisión de ese sector fue remitido al Gabinete, que invitó al PG efectuar otra revisión y evaluación comprensiva adicional de las recomendaciones y presentar de nuevo al Gabinete con la legislación.</p> <p>Las Regulaciones de las Compañías (Organizaciones sin Fines de Lucro), S. I. 47 de 2014 fueron aprobadas en el Parlamento el 6 de agosto de 2014.</p>  |
| <p>RE. IX Mensajeros de Efectivo</p>                           | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno de Las Bahamas debe implementar un sistema más riguroso de declaración y revelación en el cruce de fronteras, que satisfaga los requisitos de la Recomendación Especial IX. Esto se puede lograr mediante una enmienda a la legislación actual o la promulgación de una nueva legislación para abordar esta cuestión.</li> <li>• Debe implementarse un sistema para recopilar, cotejar y analizar las declaraciones de transporte de efectivo o instrumentos negociables a través de las fronteras. Idealmente se podría lograr mediante un sistema computarizado que le permita a las autoridades, quizás la UIF, tener rápido acceso a la información y contar con la capacidad para señalar tendencias o hacer una pesquisa sobre un blanco específico.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ministerio de Finanzas ha aceptado las recomendaciones del GFSR sobre las medidas para la implementación del RE. IX y ha solicitado al GFSR para proporcionar un proyecto de ley para dar efecto a sus recomendaciones. Un Subcomité Jurídico de la GFSR ha iniciado la labor de preparar el proyecto de ley.</li> <li>• El formulario de entrada al cruzar la frontera, que tiene que ser llenado por todos los pasajeros que entran al país, está bajo revisión en este momento. Se propone que el formulario revisado disponga las declaraciones de efectivo que se porte por más de \$10,000.</li> </ul> <p><b>Un informe de GFSR sobre los requisitos legislativos necesarios para facilitar cumplimiento con la RE.IX fue remitido al Gabinete, que invitó al PG efectuar otra revisión y evaluación comprensiva adicional de las</b></p> |

## Post-Plenaria Final

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios aduanales deben plasmar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo que sobrepasen cierto monto.</li></ul> | <p>recomendaciones y presentar de nuevo al Gabinete con la legislación.</p> <p>La Ley de Declaración de Divisas de Viajeros, 2015 fue aprobada en el Parlamento el 7 de agosto de 2015. La Ley establece un sistema escrito de declaración para todos los viajeros que transportan dinero en efectivo o instrumentos negociables por un valor equivalente a Bs \$ 10,000 o más y un sistema de declaración oral para todos los viajeros. Sección 3 de la Ley establece que toda persona que entre o salga de Las Bahamas con dinero en efectivo o instrumentos negociables por un valor equivalente a Bs \$ 10.000 o más tiene el mandato para declarar el mismo al funcionario adecuado; responder a cualquier pregunta que el oficial puede preguntar en relación con su equipaje y todo lo que contiene y, si es requerido por el oficial, producir el equipaje y cualquier cosa para su examen. Sección 4 de la Ley establece que, cuando un funcionario correspondiente tiene motivos razonables para sospechar que cualquier persona que entre o salga de Las Bahamas tiene en su caja posesión o instrumentos negociables por un valor equivalente a Bs \$ 10.000 o más que él no ha podido declarar, el oficial pueden ejercer su discreción y facultades conferidas en virtud de la Ley de Administración de Aduanas de 2011.</p> <p>Sección 5 de la Ley establece que cualquier persona que hace una declaración falsa o incorrecta en cualquier particular, material; no declara como es requerido por la Ley; cuando sea requerido por la ley, se niega a responder a cualquier pregunta que se puso legalmente a él por el funcionario correspondiente, o hace alguna declaración que es falsa o incorrecta en cualquier material en particular en respuesta; deja de producir equipaje o cualquier cosa para examen comete un delito y es susceptible de condena sumaria. La pena es una multa no mayor de \$ 2,000 o con prisión por un período no superior a dos años o de multa y prisión.</p> <p>Actualmente la UIF tiene acceso a la base de datos del Departamento de Aduanas. Se ha entrenado a gerentes seleccionados en la UIF para usar el sistema que permite que la UIF tenga acceso a toda la información almacenada en la base de datos.</p> |
|--|--|---|--|

Post-Plenaria Final